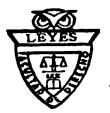


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

IMPORTANCIA DE CONCEDER AL TRABAJADOR EL TIEMPO NECESARIO PARA RECIBIR CUALQUIER NIVEL DE EDUCACION

T 图 S S QUE PARA OBTENER EL TITULO LICENCIADA DERECHO R Е S Е N Α **ALEJANDRA** HERNANDEZ MENDOZA



ASESORA: LIC, LET!CIA DOMINGUEZ SUBIAS.

MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN 2003





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MIXIGO INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA U.N.A.M. FACULTAD DE DERECHO. P.R.E.S.E.N.T.E.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Muy distinguido Señor Director

La alumna: ALEJANDRA HERNÁNDEZ MENDOZA, con número de cuenta 9236300-9, inscrita en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "IMPORTANCIA DE CONCEDER AL TRABAJADOR EL TIEMPO NECESARIO PARA RECIBIR CUALQUIER NIVEL DE EDUCACION", bajo la dirección de la Lic. LETICIA DOMÍNGUEZ SUBIAS, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. **LEOPOLDO CARMONA GONZALEZ**, en el oficio con fecha 23 de junio del 2003, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que con apoyo a los artículos 18, 19, 20, y 28 del vigente Reglamento de Examenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

"POR MI RAZ ARA EL ESPIRITU"
Ciudad Università F.D.F. 9 de julio del 2003.
FACULTAD DE DEELCHO

LIC. TEUIELERAMO HORTROBAINA

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: La interesada deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presento oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cuál calificará la Secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario. c.c.p.- Alumno (a). A Dios por darme la vida, la oportunidad, los deseos, los medios y las ganas de salir adelante, por ayudarme en los momentos difíciles y por enseñarme a levantar ante las tempestades.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A mis hermanos:

Guadalupe Hernández Mendoza. Alejandro Hernández Mendoza

Por todos los momentos felices y difíciles que hemos pasados y los que nos han ayudado a estar juntos.

A mis Padres:

Guadalupe Mendoza Arellano. Pablo Hernández Herrera.

Por darme la vida, por soportar el mal genio que tengo; por las desveladas, preocupaciones y disgustos que les cause, pero sobre todo por engendrar en mi el deseo de fijarme metas, como ser alguien en la vida y poner en mi mente y en mi vida los medios para alcanzarlas.

Autoriza a la Dirección General de Bibliotecas do to UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

FECHA: 09-X-0

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por sus maestros, por abrirme las puertas de sus aulas, por los amigos que gane gracias a ella; pero sobre todo por los conocimientos que adquirí y que son mis armas para luchar en la vida.

En especial a mi abuelito:

Salvador Mendoza Sánchez.

Por su apoyo en todos los momentos de mi vida y por haberme impulsado siempre en mi vida profesional, ya que sin su apoyo no lo hubiera logrado.

A mis mejores amigos de la Universidad:

Silvano Miranda Román. Edgar García Lázaro. Ricardo Figueroa Chávez.

Así como a sus familias, por su apoyo, pero sobretodo por su amistad.

A mis amigos de la Universidad:

Fidel, Marisol, Viridiana, Jessica, Yosune, Miriam, Javier, Erick, Juan, Sagrario, Felipe, Julio, Sergio, Gabriel, Oliver, Salvador, Mario, Ivan, Francisco, Sandra, por todos los momentos que compartimos durante nuestra estancia en la Facultad y fuera de ella.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A mis amigos Ernesto y César; Liliana, Luis, Enrique y Roberto; así como a Yadira por su siempre incondicional amistad.

A mis amigas de la Preparatoria:

Consuelo Menera Orozco. Lizbeth Araceli Solorio Olvera. Gabriela Ramírez Orozco.

Gracias por la amistad que aun conservamos y que me ha servido de apoyo para logros como este.

1

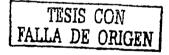
A la Facultad de Derecho, por enseñarme a amar la Ciencia del Derecho, por dejarme vivir en sus aulas agradables momentos; y en especial, le debo el conocer la felicidad que da el terminar una carrera universitaria.

A todos y cada uno de mis Maestros:

Por su amor a la docencia, por su paciencia, ya que gracias a sus múltiples conocimientos, aún el más pequeño, han contribuido a la elaboración de este trabajo.

A mi asesora Lic. Leticia Domínguez S.

Por sus conocimientos, paciencia, impulso y orientación en la elaboración del presente trabajo, y en lo particular por haber engendrado en mi el amor a la investigación.



A Maurilio César Torres Rangel.

Por aparecer en el momento justo en que lo necesitaba, por su amor, comprensión, paciencia y en especial por estar junto a mi en las buenas y en las malas.



INDICE

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Pág.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

on 4
11
12
de Trabajo
20
22
24
25

CAPÍTULO 2.

NOCIONES HISTÓRICAS MEXICANAS REFERENTES A LA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES

2. 1. La Época Prehispánio	a	28
----------------------------	---	----

	$\boldsymbol{\epsilon}$
2. 2. La Época Colonial	30
2. 3. La Época Independiente	39
2. 4. La Época Revolucionaria	47
2. 5. La Época Actual	59
	CAPÍTULO 3.
MARCO JURÍDICO	VIGENTE DEL DERECHO DEL
TRABAJO Y DE I	LA EDUCACIÓN EN MÉXICO
3. 1. Constitución Política de los Es	tados Unidos Mexicanos67
3. 2. Ley Federal del Trabajo	75
3. 3. Ley General de Educación	100
3. 4. Reglamento Interior de la Secr	etaría de Educación Pública 108
d	CAPÍTULO 4.
ANÁLISIS DE LA IN	MPORTANCIA DE CONCEDER
AL TRABAJADOR EL TI	EMPO NECESARIO PARA RECIBIR
CUALQUIER	NIVEL DE EDUCACIÓN
4. 1. Los Problemas de los Trabaja	adores para Recibir Instrucción Distinta
a la Capacitación y/o Adiestra	amiento para el Trabajo113
4. 2. Importancia de la Concesión	al Trabajador del Tiempo Necesario
para Recibir Cualquier Nivel	de Educación, sin Responsabilidad de
que el Patrón Pague el Sala	rio Correspondiente a ese Periodo de
Tiempo	128
	TEGIC COM

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4. 2. 1. Beneficios para el Trabajador.	***************************************	129
4, 2, 2. Beneficios para el Patrón	in the first Market	. 132
4. 2. 3, Beneficios para la Sociedad.		. 135
4. 2. 3. Behondos para la dodegad.		. 155
CONCLUSIONES.	•••••	139
BIBLIOGRAFÍA	•	143



INTRODUCCIÓN



En México, uno de los problemas más severos es el de la educación; a diario escuchamos a los políticos hacer promesas de garantizaria; la única verdad es que hoy en día el pueblo mexicano se encuentra en niveles de conocimiento muy bajo, sin posibilidades de competir ante un mundo que momento a momento se globaliza.

Si a este problema aumentamos el pertenecer a la clase trabajadora, nos encontramos entonces ante más de una controversia; pues principalmente ha sido esta clase social la que, generalmente, no ha podido continuar con su educación, esto en virtud de que deben desde la niñez salir en busca de un trabajo que les permita sobrevivir.

Diariamente nos encontramos con personas que tienen el propósito de estudiar o instruirse en algún arte, ciencia u oficio, pero por diversas cuestiones no pueden acudir a una escuela, esta problemática es la que ha inspirado a la sustentante al análisis e investigación del tema que nos ocupa.

Por ello, el presente trabajo tiene como propósito informar al lector, en primer lugar, de conceptos teóricos indispensables para entender el por qué resulta necesario conceder al trabajador el tiempo necesario para recibir cualquier nivel de educación, ya que en el lenguaje jurídico las palabras que comúnmente utilizamos adquieren diversas acepciones y, es por ello, que resultan indispensables para el entendimiento del problema. Así, tenemos un capítulo en el que en forma minuciosa se estudian los conceptos de Derecho del Trabajo, Derecho a la Educación, relación de trabajo, patrón, trabajador, condiciones mínimas de trabajo, jornada de trabajo, salario, educación, capacitación y adjestramiento.

Para poder entender nuestro presente y tomar medidas en el futuro, resulta indispensable conocer el pasado; México, sin duda, es una nación, la cual ha vivido múltiples acontecimientos que han cambiado su rumbo; por ello, en el capítulo 2 de este documento, se incluye una breve reseña histórica, en forma conjunta, del Derecho del Trabajo y del Derecho a la Educación; ya que como observaremos estas ramas del Derecho no siempre han coincidido; pero si han sido escudo de estandartes políticos, manejados en forma interesada con el único fin de obtener triunfos electorales y dejados en el olvido.

Nuestra Carta Magna en su Artículo 3° constriñe el derecho a la educación para todas las personas, hombres y mujeres, independientemente de su raza, creencia o condición económica, nuestra realidad social muestra que la gente con escasos recursos económicos, tienen más limitantes para acudir a un centro de enseñanza; en primer lugar porque prefieren buscar los medios económicos necesarios para vivir, y en segundo plano porque cuando ya tienen recursos, aunque sean pocos, el patrón no les permite ausentarse, dentro del tiempo de su



jornada, de sus actividades laborales, para asistir a una institución de enseñanza diferente a la que les proporciona capacitación y/o adiestramiento para el trabajo.

Dentro de este orden de ideas, presentamos en el capítulo 3, los preceptos legales relacionados con el derecho que tienen los trabajadores a recibir educación; ya que nuestras leyes en ninguna forma lo limitan, sin embargo, no se han tomado las medidas necesarias para garantizarlo, por lo que nos encontramos, en una controversia, que sin duda ha sido resuelta técnicamente en favor de los que no requieren que el Derecho los cobije con su manto, con lo que se va contra del espíritu de nuestras normas.

Por otro lado, cuántas veces no nos hemos preguntado qué es lo que necesitamos para ser felices, sin duda la respuesta no es sencilla, ni tampoco breve, pero no cabe duda que el aspecto profesional cubre una gran parte de esta cuestión, esto desde el punto de vista de los estudios alcanzados, así como de la actividad que realizamos, por ello en el capítulo 4 se analizan los problemas que tiene la clase trabajadora para recibir el nivel de educación que se desee aún cuando esta sea distinta de la capacitación y/o el adiestramiento, de acuerdo a las expectativas de realización profesional que el trabajador considere necesaria.

La realización personal se traduce en beneficios, no solo para quien la alcanza, sino para todo su entorno social; por tanto el camino para lograrlo no debe traer perjuicio a ninguna parte de la sociedad o al individuo mismo, esta situación será analizada en la segunda parte del capítulo 4; ya que las



consecuencias positivas de que un trabajador se eduque en la ciencia, arte u oficio que prefiera hace que la colectividad tenga una armonía y por tanto que el Derecho cumpla con sus fines, como son una sociedad que conviva sin conflictos y en forma particular que los individuos logren, por lo menos, una parte de su felicidad.

Finalmente, diremos que la presente lectura puede considerarse un tanto utópica, a lo que únicamente señalamos: "si la felicidad es una utopía, por qué los hombres han creado tantas leyes para alcanzarla".

Alejandra Hernández Mendoza.



PAGINACIÓN DISCONTINUA

CAPÍTULO 1.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

En la vida cotidiana se utilizan palabras que adquieren un significado diferente de acuerdo al entorno al que se refiere el locutor, es por ello que, primeramente, resulta necesario analizar el concepto y la problemática de diversos vocablos, que aún en el entorno jurídico adquieren diversas acepciones y que resultan indispensables para el entendimiento del problema que nos atañe.

1. 1. Derecho del Trabajo.

De la Cueva se refiere al Derecho del Trabajo como "el nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital" ¹.

Aunque Mario de la Cueva, puede ser considerado como el mejor tratadista en cuanto a la rama laboral se refiere, es de criticarse que las relaciones laborales no sólo se establecen entre "el trabajo y el capital", sino también entre dos o más personas, estableciéndose incluso un vínculo de afecto, tal es el caso de la mayoría de los trabajadores domésticos.

¹ DE LA CUEVA, Mario. <u>El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo</u>. Tomo I. Cuarta edición. Ed. Porrúa. México. 1977. p. 85.

Para Rafael Caldera el "Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que se aplican al hecho social TRABAJO, tanto por lo que toca a las relaciones entre quienes intervienen en él y con la colectividad en general, como al mejoramiento de los trabajadores en su condición de tales" ²; mientras que el profesor José Dávalos lo define como "el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo" ³. Estos tratadistas en su afán de no caer en lo descriptivos caen en el error de definir lo definido: trabajo.

Alberto Trueba señala que "es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana" ⁴, sin embargo no logra integrar la verdadera esencia que esta rama protege, ya que se refiere a todas las personas "que viven de sus esfuerzos", cuando no debemos olvidar que existen actividades que aunque sean agotadoras se encuentran reguladas por otras ramas del Derecho, ejemplo de ello son la mayoría de las profesiones, en las que también se realiza un esfuerzo físico pero no se esta sujeto a las ordenes de una persona y las relaciones a que se refiere el Derecho del Trabajo, son aquellas en que existe el elemento de subordinación.

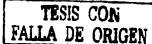
CALDERA, Rafael. <u>Derecho del Trabajo</u>. Tercera Edición. Ed. El Ateneo. Argentina. 1960. p. 77.
 DÁVALOS MORALES, José. <u>Derecho del Trabajo I</u>. Quinta edición. Ed. Porrúa. México. 1994. p. 44.

⁴ TRUEBA URBINA, Alberto. <u>Nuevo Derecho del Trabajo</u>. Cuarta edición. Ed. Portúa. México. 1977. p. 135.

El argentino Guillermo Cabanellas considera al Derecho del Trabaio como una "nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas v doctrinas referentes a las relaciones entre el capital v la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción" 5. Aunque esta definición es muy completa, es de señalarse en primer lugar que se trata de un doctrinario extranjero, por lo cual la materia que abarca el Derecho del Trabajo puede ser diversa al de las leves mexicanas, por ejemplo cuando señala "normas positivas y doctrinas", va que en nuestro régimen jurídico también las costumbres dan derechos y obligaciones a los sujetos de la relación laboral; asimismo se deja a un lado la conexión que también se da de persona a persona; y no considera que hay patrones y trabajadores fuera de la industria de la producción, como va se mencionó, con los trabajadores domésticos.

Después de analizar diferentes conceptos, a nuestra consideración la definición más completa, por tener la mayoría de los elementos y por concordar con nuestra realidad nacional y que resume las características del Derecho del Trabajo, es la señalada por Néstor de Buen, por lo que podemos decir que es el conjunto de normas — principios, instituciones y costumbres - relativas a las

⁵ CABANELLAS, Guillermo. <u>Diccionario de Derecho Usual</u>. Tomo I. Séptima edición. Ed. Heliasta, Argentina, 1973, p. 647.



relaciones que indirecta o directamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, cuya función es producir – y mantener - el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social ⁶.

Como se observa todas las definiciones incluyen la finalidad, el propósito de ser de esta rama del Derecho; incluso nuestros legisladores lo plasmaron en el artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo al señalar que "las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones".

1. 2. Derecho a la Educación.



En la época actual, diariamente se escucha hablar de los Derechos Humanos, entre los cuales se señala el "Derecho a la Educación", aunque dicho concepto por su sola pronunciación es relativamente, son pocos los tratadistas que se refieren al mismo, por lo que se englobaran diversas ideas para poder definirlo.

En primer lugar debemos referimos a la palabra derecho, el cual tiene diversas acepciones, sin embargo resaltan dos: el primero que nos designan un orden jurídico, una ventaja o beneficio normativo conferido a un individuo o a una clase de individuos, es decir, es un permiso, facultad, poder o potestad otorgada

⁶ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo I. Tercera edición. Ed. Porrúa. México. 1986. p. 131.

a una persona para elegir entre hacer, abstenerse, permitir o prohibir una conducta con la garantía de protección judicial – derecho subjetivo. Así también se puede concebir como el conjunto de leyes, orden u ordenes contenidos en códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual – derecho objetivo-7.

Por otro lado es increíble que al interpretarse el artículo 3° Constitucional, en la mayoría de las ocasiones, solo se hable de la libertad de instrucción o de enseñanza; obligación que tiene los padres o tutores y aún del Estado para impartir educación. A contrario sensu, no consideran que ante tal obligación existe un derecho: el de aprender.

Por ejemplo, Luis Bazdresch, señala que la educación fue "Instituida en provecho del individuo directamente y para beneficio de la sociedad, puesto que tiende a mejorar la calidad intelectual y social de los integrantes del conglomerado humano, con miras al progreso de la comunidad . . . La educación es una función social y que a la sociedad le incumbe realizarla mediante las actividades pertinentes a la satisfacción de tres finalidades: primera, transmitir a los niños y a los jóvenes, gradualmente, los valores culturales de la época en que viven; segunda, inculcarles los ideales, los hábitos y los criterios predominantes en dicha época, para que cada uno llegue a ser un elemento social sano, útil

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁷ Cfr. CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit., p. 629.



progresista; y tercera, fomentar en sus mentes el impulso creador, el espíritu critico y la fuerza de voluntad que los induzca a procurar su propio progreso intelectual y moral, así como el ánimo de solidaridad que conduzca a la mejor y más fructifera convivencia" ⁶

Por otro lado la Ley General de Educación en su artículo 2°, primer párrafo, señala: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables".

Es decir, históricamente la educación es uno de los máximos logros de la sociedad; es una forma de que cada individuo obtenga su superación personal; siendo obligación de los padres en primer término de instruir a sus hijos, pero no siempre tienen la sabiduría y la metodología suficientes para proporcionar todos los conocimientos y cultura, es entonces cuando nace la obligación del Estado de impartirla, ya que debe buscar el pleno desarrollo de sus gobernados y en tal afán impone como obligación cierta enseñanza, siendo posteriormente el individuo libre para cultivar su inteligencia hasta donde pueda o quiera en la ciencia o técnica que mejor convenga.

⁸ BAZDRESCH, Luis. <u>Garantías Constitucionales</u>. Tercera edición y reimpresión. Ed. Trillas. México. 1988. p. 104.

En esta tesitura, el hombre es libre para recibir la enseñanza que desee, en la forma que quiera y transmitirla de la forma que juzgue conveniente.

Así podemos resumir el Derecho a la Educación como la facultad, poder o potestad otorgada a una persona para cultivar su inteligencia hasta donde pueda o quiera en la ciencia o técnica que mejor le parezca.

Sin embargo qué pasa cuando dicho individuo tiene la necesidad de trabajar, y está bajo las órdenes de un patrón un tiempo determinado, entonces esa libertad se restringe por su necesidad económica.

1. 3. Relación de Trabajo.

Jesús Castorena señala: "la Relación o Contrato de Trabajo es la suma de vínculos jurídicos que se crean entre quien presta servicios, personal y permanente, bajo la dirección y dependencia de una persona" 9.

En primer lugar, esta definición no diferencia entre relación o contrato; aunque una puede ser consecuencia de la otra y viceversa, en esencia el término "relación" es netamente laboral, mientras que "contrato" es un vestigio de la rama civil. Por otro lado es de destacarse que el término "dependencia" ya que el mismo se refiere a un estado de necesidad que una persona tiene de estar sujeta a otra; lo que no necesariamente se da para que exista un vinculo laboral entre dos personas; verbigracia, un Licenciado en Derecho que trabaja por un lado para

⁹ CASTORENA, Jesús. <u>Manual de Derecho Obrero</u>. Tercera edición. S. Ed. México. 1949. p. 47.

una empresa privada y que recibe un salario con el que solventa la mayoría de sus gastos; pero también trabaja para la UNAM impartiendo clases y recibiendo un salario significativo; aún cuando con este último patrón no existe dependencia se establece un vínculo jurídico laboral.

Es de señalarse que existe una gran diferencia entre los términos contrato de trabajo y relación de trabajo; ya que ésta última se formaliza con la primera de las mencionadas y puede nacer de forma tácita (cuando existe la subordinación de una persona a otra), o de los pactos sindicales o en forma explicita; ya que nuestra legislación no exige formalidad alguna para que se tenga por existente dicho vínculo.

La propia legislación diferencia a la relación del contrato de trabajo en su artículo 20 de la siguiente forma:

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato

celebrado producen los mismos efectos.

Guillermo Cabanellas considera a la relación de trabajo como sinónimo de contrato de trabajo, diciendo además que es un nexo que se dá, voluntariamente. entre quien presta un servicio y el que se beneficia del mismo inmediatamente¹⁰.

Para los alemanes Kaskel y Dersch. "es una relación de comunidad jurídico personal ... basada en la fidelidad y la previsión, que se distingue fundamental y esencialmente del derecho de las obligaciones del BGB - Código Civil-, cuya orientación es exclusivamente patrimonial" 11, es de considerarse que esta idea resulta insuficiente, va que se cae en el error de definir lo definido; "relación"; por otro lado señala que existe diferencia con el Derecho Civil, pero no indica en donde radica la diferencia esencial.

Las definiciones que a nuestro criterio están más completas son:

La de Mario de la Cueva que señala "la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen. en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, de la

Cfr. CABANELLAS, Guillermo. Tomo III. Op. Cit., p. 527.
 KASKEL, Walter y Dersch, Hermann. <u>Derecho del Trabalo</u>. Ed. Roque Depalma. Argentina. 1961. p. 187.

Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias" 12.

Por otro lado Roberto Muñoz la define como "el vínculo constituido por la congerie de derechos y deberes otorgados e impuestos por las normas laborales, con motivo de la prestación de trabajo subordinado, recíprocamente, al patrón y a los trabajadores, y a éstos entre si" ¹³.

Así se puede concluir que la relación de trabajo es: un vínculo jurídico entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual nacen obligaciones y derechos, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, de la Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos, de los contratos-ley, de la costumbre y de sus normas supletorias, recíprocamente, al patrón y a los trabajadores, y a éstos entre sí.

De acuerdo con esta definición podemos destacar dos elementos subjetivos: patrón y trabajador.

¹² DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit., p. 85.

¹³ MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo II, Ed. Porrúa. México. 1983, p. 44.

1. 3. 1. Patrón.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 10, nos dice que "patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores". Este concepto es bueno, sin embargo no toma en cuenta diversas situaciones legales; por ejemplo, ¿podemos llamar patrón a la persona que utiliza a varios trabajadores para la venta de drogas, o al Estado cuando impone servicios a favor de la comunidad?.

Para Néstor de Buen "... patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución" ¹⁴. Aunque esta definición es muy completa, incluye una consecuencia de la relación laboral: "la retribución". Para que un individuo adquiera la calidad de patrón, solo es necesario que tenga a una persona bajo sus ordenes, el que pague cantidad alguna es solo la consecuencia de la prestación de sus servicios, ya que si considera como requisito para tal calidad, la misma se obtendría al pagar al trabajador su salario y no antes.

Russomano y Bermúdez en su obra Derecho del Trabajo definen al empleador de la siguiente forma: "es la empresa, individual o colectiva, que,

¹⁴ DE BUEN LOZANO, Néstor, Op. Cit., p. 479.

asumiendo los riesgos de la actividad económica, admite, asalaría y dirige la prestación de servicios" ¹⁵.

Al utilizar el término "empresa", estos doctrinarios limitan el concepto "patrón" solo la producción y en consecuencia refieren los riesgos de la actividad económica, no empero, debemos recordar que existen relaciones de trabajo de persona a persona que no atañen la producción de bienes o servicios, como se ha multicitado en el caso de los trabajadores domésticos.

Considerando los diversos problemas planteados con antelación, se puede decir que patrón, es la persona, física o moral, que utiliza los servicios lícitos y subordinados de uno o varios trabajadores.

1. 3. 2. Trabajador.

"... En el artículo 3° de la ley anterior se señalaba que 'trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo' " 16.

Como se puede observar, en la ley laboral de 1931 aún se conservaban rasgos del Derecho Civil; pues, como ya se analizó, no se debe confundir la relación con el contrato de trabajo; además de que esta definición no contiene la característica esencial del trabajador: la subordinación. Por otro lado se limita a

¹⁵ RUSSOMANO, Victor Mozart, y Bermúdez Cisneros, Miguel. <u>Derecho del Trabajo</u>. Ed. Cárdenas. México. 1983. p. 131.
¹⁶ DE BUEN LOZANO, Néstor, Op. Cit., p. 465.

decir "presta a otra un servicio", sin recordar que existe la prestación de servicios profesionales, de índole civil, por lo que este precepto adolece al no considerar la subordinación ya que no señala de qué forma deben de ser desempeñadas las actividades para obtener tal calidad. Además de no señalar que el trabajador solo puede ser una persona física.

Es de mencionarse que como sinónimo de trabajador se utilizan los términos empleado, proletario, deudor de trabajo, acreedor de salario, asalariado, jomalero, operario u obrero.

Guillermo Cabanellas manifiesta que "trabajador es quien presta un servicio o realiza una labor por cuenta de otro, subordinado a él, bajo su dirección y con cierta continuidad" ¹⁷. El único señalamiento que podemos hacer al respecto es que este autor no diferencia el tipo de persona de la que se habla, ya que si tomamos "quien" como persona moral, definitivamente caeríamos en el error de pensar que un ente ficticio puede desempeñar por si una actividad; por lo que innegablemente es "quien" debe ser considerado como persona física. Luego ese "otro" a que se refiere Cabanellas puede ser una persona física o moral pues en este caso se puede realizar la actividad a favor de un ser humano o de un ente jurídico.

¹⁷ CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit., p. 253.

Roberto Muñoz, lo define como " toda persona que desarrolla un trabajo" ¹⁸. Esta idea resulta reiterativa, y no aclara las cualidades imprescindibles del concepto. Asimismo deja abierta la idea de "trabajo", palabra que además tiene varias acepciones, siendo que hablamos en el entomo jurídico no es posible dejar a la imaginación la misma. Si se toma literalmente, lo señalado por este autor, entonces resultaria que la persona que canta en los camiones o que hace malabares en un crucero, es un trabajador, siendo que dicha persona no esta, necesariamente, bajo las órdenes de otra.

Los autores Russomano y Bermúdez nos definen "empleado" de acuerdo al Artículo 3º de su Constitución señalando que es "toda persona física que prestará servicios de naturaleza no eventual al empleador, bajo dependencia de éste y mediante un salario" ¹⁹. Es de criticarse a esta definición la parte en que señala "servicios de naturaleza no eventual", pues aún cuando se tuviera dicha característica, no pierde la esencia de subordinación, en tal virtud, este concepto resulta excluyente de estas personas. Por otro lado incluye una consecuencia de la relación laboral. El pago de un salario, si se considerara como correcta la misma, entonces los individuos no adquieren la calidad de trabajadores en tanto no reciban su remuneración, idea un tanto errónea pues independientemente de que se reciba o no, dicha calidad se obtiene desde el instante en que se comienza a prestar el servicio Imaginemos que el patrón se niega a pagar el salario, entonces ¿se adquirió el carácter de trabajador?. Por supuesto, tan es así

18 MUÑOZ RAMÓN, Roberto, Op. Cit., p. 18.

¹⁹ RUSSOMANO, Victor Mozart, y Bermúdez Cisneros, Miguel. Op. Cit., p. 139.

que la propia ley lo faculta para demandar al patrón ante las Autoridades correspondientes.

El Derecho alemán, al parecer, aún no concibe al Derecho del Trabajo como una rama independiente de la Civil, ejemplo de ello lo encontramos al leer las ideas de los alemanes Kaskel y Dersch ya que señalan al trabajador como que se halla voluntariamente en una relación de trabajo (la cual es considerada de carácter privado) y que es dependiente de otra persona²⁰. A todas luces se puede observar que esta percepción es muy limitada, como ya se mencionó, por utilizar la palabra "dependiente".

Resulta innegable que el concepto de trabajador más apto, por mencionar todas las características es el que señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8°, párrafo primero:

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

1. 4. Condiciones mínimas de trabajo.

Para Mario de la Cueva las condiciones de trabajo son "... las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los

²⁰ Cfr. KASKEL, Walter y Dersch, Hermann. Op. Cit., p. 35.

establecimientos v lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabaio" 21.

Ante la opinión anterior, discrepamos completamente; y es así en virtud de que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Lev Federal del Trabajo señalan beneficios y obligaciones tanto para los trabajadores como para los patrones; quizá Mario de la Cueva tiene esta visión por el carácter proteccionista que hacia los trabajadores tiene nuestro Derecho del Trabajo, pero existen también obligaciones para los trabajadores a favor de su patrón en toda la Ley Federal del Trabajo, por mencionar solo un ejemplo tenemos lo establecido por el artículo 47, en sus diferentes fracciones, de las cuales resaltamos la numero II: que se traduce en la obligación del trabajador de no incurrir en faltas de probidad, honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, de sus familiares o de los directivos. Condición que es indispensable para el buen desarrollo de la relación laboral y que el patrón tiene derecho a exigir, pues en caso de no ser cumplida, tiene la facultad también de rescindir a su subordinado.

Para el argentino Rafael Caldera "son las condiciones generales o circunstancias en que debe prestarse un trabaio" 22. Aunque loable es su definición, este autor, a nuestro parecer deja corta la idea, pues al igual que Mario de la Cueva, al señalar la palabra "prestarse" únicamente se refiere a la actividad

²¹ DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit., p. 266. ²² CALDERA, Rafael, Op. Cit., p. 424.

del trabajador, y por ende a los beneficios que éste tiene, cuando observamos ya, que también el patrón tiene provechos.

El Doctor José Dávalos las define como. "las distintas obligaciones y derechos que tienen los sujetos de una relación laboral" ²³.

Luego de analizar las anteriores ideas tenemos que ninguna de ellas hace referencia al carácter de "mínimas" y a la calidad de irrenunciables que la propia legislación les asigna, incluso pueden pactarse circunstancias más favorables para el trabajador, pero nunca en su perjuicio o que vayan en contra de las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, por ejemplo, el acuerdo de una jornada menor a ocho horas, incluso nos atrevemos a decir que pueden consentirse mejores condiciones para el patrón siempre y cuando no violen lo establecido por las leyes en contra del trabajador, verbigracia pactar horas extras.

En esa tesitura, concluimos que condiciones mínimas de trabajo son los derechos y obligaciones ínfimos, establecidos por la Ley, que tiene los trabajadores y patrones vinculados por un nexo de subordinación.

1. 5. Jornada de Trabajo.

La ley hace referencia a este concepto en los artículos que a continuación se transcriben.

²³ DÁVALOS MORALES, José. Op. Cit., p. 179.

ARTÍCULO 58. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

ARTÍCULO 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jomada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

ARTÍCULO 60. Jornada diuma es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada noctuma es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jomada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jomadas diuma y noctuma, siempre que el período noctumo sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jomada noctuma.

ARTÍCULO 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diuma, siete la noctuma y siete horas y media la mixta.

Nuevamente estamos de acuerdo con nuestra Ley, sin embargo pensemos por un momento: el patrón y el trabajador convienen en una jornada de 6 horas diarias, ¿está el patrón en la facultad de decidir en qué horaño está el trabajador



a su disposición? ¿Puede variar ese horario como le plazca?. Como se observa, la ley hace poco caso al horario de trabajo. Solo divide las jornadas en diurna, nocturna y mixta.

Roberto Muñoz nos dice que jomada es el "tiempo de duración de trabajo diario" ²⁴. Sin embargo como se establece en nuestra legislación también debe sumarse el total de horas a la semana, lo que este autor no considera en su definición.

Por su parte Guillermo Cabanellas nos dice que la jornada de trabajo es la "duración del trabajo diario de los trabajadores. Número de horas que durante la semana deben completarse legalmente en las actividades laborales. Especialmente para sumar al descanso del domingo el de la tarde del sábado, se recarga la jornada diaria en una hora o lapso a ella aproximado; por lo cual es hoy día más corriente expresar la jornada de trabajo por su número de horas semanales" ²⁵.

La idea anterior es la más completa, sin embargo no considera que puede haber lapsos de tiempo en que el trabajador no se encuentre desarrollando una actividad por causa imputable al patrón y no por ello ese periodo ya no se considera dentro de la jornada de trabajo.

MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Op. Cit., p. 115.
 CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit., p. 442.

El problema que con estas definiciones tenemos es que ninguna de ellas establece que el periodo de tiempo a que se refieren debe encontrarse dentro del mismo horario; lo que no es posible dejar de lado en virtud de que el trabajador tiene el derecho de disponer libremente de su tiempo de descanso para realizar otras actividades, pues sería violatorio de sus garantías que se encontrara ala voluntad del patrón o que éste cambiara de parecer constantemente y un día le pida que trabaje de 08:00 a 16:00 y al día siguiente de 00:00 a las 08:00, por lo que debe haber cierta constancia.

Por lo que podemos decir que:

Jomada de trabajo es el periodo de tiempo fijo, que en horario constante en que el trabajador se encuentra a disposición del patrón diariamente y/o en forma semanal.

1. 6. Salario.

Guillermo Cabanellas nos dice que "salario es la compensación que recibe el obrero o empleado a cambio de ceder al patrono todos sus derechos sobre el trabajo realizado. Comprende la totalidad de los beneficios que el trabajador obtiene por sus servicios u obras, no solo la parte que recibe en metálico o especies, como retribución inmediata y directa de su labor, sino también las



indemnizaciones del patrono por los seguros y bienestar, beneficios a los herederos y conceptos semeiantes" 26.

Ante este concepto surge la pregunta: si el trabajador está a disposición del patrón durante 8 horas, y en ese período no realiza actividad alguna porque no hubo material, como el subordinado no trabajó ¿tiene derecho a recibir retribución?, Claro, por lo tanto esta idea resulta confusa.

Russomano y Bermúdez señalan que "salario es el rendimiento recibido en cambio del trabajo humano" 27. "El concepto de remuneración es más amolio. Todo cuanto el empleado adquiere como consecuencia del trabajo que desarrolla constituye remuneración, aún cuando el pago no es hecho a expensas de la empresa, como el caso de la propina" ²⁸. Como observamos, estos doctrinarios hacen la diferencia entre salario y remuneración, el primero de los mencionado sería equivalente al concepto que del mismo da nuestra Lev Federal del Trabaio: el segundo, a las luces de las leves que nos rigen sería sinónimo de salario integrado: y en esencia no existiría diferencia alguna.

Entonces, la palabra salario tiene diversas acepciones de acuerdo con los fines o propósitos con los que se obtiene. Económicamente, es el fin directo que quiere alcanzar al trabajador a cambio de aplicar su fuerza de trabajo. Sociológicamente es el medio con que el trabajador conduce su existencia y con

 ²⁶ Ibídem., p. 7.
 ²⁷ RUSSOMANO, Victor Mozart, y Bermúdez Cisneros, Miguel. Op. Cit., p. 585.

que se asegura de tener una existencia decorosa al lado de su familia. Desde el punto de vista psicológico, el salario es el logro del trabajador con que realiza su desarrollo personal.

Finalmente tenemos el punto de vista jurídico, el cual se encuentra plasmado en el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo que señala: "salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". Sin embargo caemos en el problema va señalado.

Sin duda el concepto que más claro lo da Jesús Castorena cuando dice que "el salario es una percepción obligada del trabajo subordinado" 29. Y es así porque al señalar la frase "trabajo subordinado", creemos se refiere a que es la retribución que el trabajador tiene derecho por sus actividades, así como por encontrarse a disposición del patrón durante un tiempo determinado, hay que no debemos olvidar que puede darse el caso deque por causas imputables al patrón no hava trabajo que realizar. TESIS CON

1.7. Educación.

El concepto de educación es muy amplio, puede significar: "instrucción sistemática, enseñanza, acción de impartir conocimientos, efecto de la enseñanza" 30. "Dirección, guía o indicación para la conducta" 31.

FALLA DE ORIGEN

CASTORENA, Jesús. Op. Cit., p. 100.
 GÓMEZ DE SILVA, Guido. <u>Breve Diccionario de la Lengua Española.</u> Ed. FCE. México. 1995. p. 241.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, da un concepto moderno y señala: "consiste en lograr desenvolver en el educando, que habitualmente es un niño o un joven, en forma armónica e intelectual, sus aptitudes físicas, intelectuales y morales" ³². De la lectura de esta surge la incógnita ¿un adulto no puede desarrollar sus aptitudes?. En otras palabras ¿sólo se puede recibir educación si se es niño o joven?.

El constitucionalista Ignacio Burgoa expresa: "... no debe confundirse con la mera transmisión de conocimientos culturales o científicos, es el medio para la formación de conciencia de la niñez y de la juventud en tomo al ser y modo de ser nacionales" ³³

Sin duda, ninguno de los conceptos anteriores son erróneos, sin embargo, debemos tomar en cuenta que no solo los niños o jóvenes necesitan tomar conciencia de nuestra realidad nacional, de recibir enseñanza o instrucción, de desarrollar sus aptitudes físicas y/o intelectuales, también los adultos necesitan alcanzar sus metas, lograr un desarrollo pleno, que incluye el éxito académico o profesional.

El punto que antecede ha llegado a ser tan polémico que inclusive encontramos una definición de educación de obreros, que dice: "La instrucción o enseñanza que, después de las horas de trabajo se da a los obreros adultos

³¹ CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit., p. 12

^{32 &}lt;u>Enciclopedia Jurídica Omeba</u>. Tomo IX. Ed. Bibliográfica Argentina. Argentina. 1969. p. 637.

³³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Octava edición. Ed. Porrúa. México. 1973. p. 453.

interesados en cuestiones profesionales (para ampliación y superación técnica), y sobre temas políticos, económicos y culturales en general" 34.

Por la controversia que causan los conceptos anteriores, así como por las razones va expuestas creemos que las líneas que meior expresan la idea de educación son las señaladas por la Ley General de Educación en su articulo 2°. segundo parrafo y que a la letra señala; "la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar at hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social".

Este precepto legal contiene no solo la razón de existir de la educación como medio cultural, sino también como forma de alcanzar un desarrollo pleno social e individual.

1. 8. Capacitación.

En forma general podemos decir que capacitación es la acción de "hacer a uno apto, habilitado para alguna cosa" 35.

Néstor de Buen define la capacitación como parte de las obligaciones patronales, como "el instrumento para que el trabajador, sirviendo mejor a la

35 DE BUEN LOZANO, Néstor, Tomo II, Op. Cit., p. 295.



³⁴ CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit., p. 12 y 13.

empresa pueda, al mismo tiempo, obtener mayores ingresos y, en general, contar con meiores posibilidades de ascenso" ³⁶.

Roberto Muñoz nos dice que: "Capacitar es proporcionar al trabajador tanto en teoría como en la práctica elementos para que en vía de promoción pueda ocupar una vacante superior al puesto que desempeña" ³⁷.

Por lo tanto, podemos considerar la capacitación como la instrucción, técnica, científica, teórica o práctica que recibe el trabajador para contar con la posibilidad de ascender.

Finalmente, es de resaltarse que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 153-A establece la obligación de los patrones de impartir capacitación a sus trabajadores.

1. 9. Adiestramiento.

Roberto Muñoz nos dice que adiestrar "es actualizar los conocimientos y habilidades del trabajador en el puesto que desempeña" 38.

El adiestramiento – señala Néstor de Buen - "perfecciona al trabajador en el desempeño de las tareas que normalmente tiene encomendadas" ³⁹.

^{36 (}dem.

³⁷ MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Op. Cit., p. 223.

__ Idem

³⁹ DE BUEN LOZANO, Néstor. Op. Cit., p. 295.

Al igual que la capacitación, el adiestramiento es una obligación que el patrón tiene para con sus trabajadores (Artículo 154-A de la Ley Federal del Trabajo); éste tiene el objetivo de que se produzca más, de que las actividades se realicen más rápida y óptimamente; por lo tanto el beneficio no es solo para el trabajador por recibir mayor salario, sino también para la empresa pues obtiene mayores beneficios de un mismo número de personas.

Por último cabe señalar que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 153-F, no hace distinción entre capacitación y adiestramiento, pero con lo ya expuesto, las ubicamos en las fracciones I y II, respectivamente; y aunque señala cinco objetivos, realmente éstos se encuentran en las fracciones III, IV y V; tal y como se desprende de su lectura:

Artículo 153-F. La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;



IV. Incrementar la productividad; y

V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

Luego del análisis realizado en este capítulo, ya se tienen las bases para un análisis del problema que nos atañe, pero para entenderlo mejor es necesario descubrir su raíz, sus antecedentes, sobretodo en nuestro país, que vio truncado el desarrollo de sus culturas por una conquista europea, lo que motivó una lucha de independencia y un vaivén en la búsqueda de una forma idónea de gobiemo, y colocando a la educación y a los trabajadores en un estandarte político, utilizado para obtener triunfos electorales. Estas situaciones serán analizadas a la par en el siguiente capítulo, ya que aunque tienen mucha relación no siempre se vincularon en la historia.

CAPÍTULO 2.

NOCIONES HISTÓRICAS MEXICANAS REFERENTES A LA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Para entender el problema que tienen los trabajadores para obtener educación es necesario conocer su raíz. Es el del estudio histórico, el que nos puede llevar a conocer el origen de este derecho.

En el presente capítulo se realiza un análisis de la Historia de la Educación en nuestro país, tratada a la par del Derecho del Trabajo, pues el tiempo ha demostrado que no siempre estas dos ciencias han tenido alguna relación, por mínima que se trataré; lo que se demostrará en el desarrollo del tema.

2. 1. La Época Prehispánica.

Para el presente estudio sólo se tomará en cuenta al pueblo Azteca, por su trascendencia histórica, ya que en su momento dominaron toda la región mesoamericana y lucharon contra la conquista española.

El pueblo azteca es el más digno representante de la educación tradicionalista bélico religioso y se funda en dos etapas que son: La educación doméstica y la educación pública. En la primera, "...al padre le corresponde la educación del niño, y a la madre la de la hija. La educación es dura y austera..."

⁴⁰. Al término de ésta, se inicia la educación pública impartida por el Estado. Se encargan de ella el Calmecac (hilera de casas) y el Telpuchcalli (casa de jóvenes). El primero recibe a los hijos de los nobles; el segundo, a los hijos de la clase media (macehuales); pero la mayor parte de la población (esclavos y siervos), carece de todo derecho para concurrir a estos establecimientos.

En el Calmecac se formaban los hábitos para dominar la voluntad, los apetitos y el dolor. En el Telpuchcalli la enseñanza era el dominio del arte de la guerra. En el Cuicacalco, se enseñaba danza, música y canto. Además había una especie de Calmecac y Telpuchcalli femeninos, para la nobleza y la clase media, respectivamente; las primeras se convertirían en sacerdotizas, mientras que las últimas quedarían a cargo de sus hogares.

Las formas de trabajo, dependía de la clase social; los sacerdotes, guerreros y comerciantes tenían una actividad determinada; el resto de la gente se dedicaban al cultivo de la tierra, la transformación de los productos agrícolas, el tejido del algodón, etc.; los macehuales practicaban un oficio (carpinteros, canteros, pintores, talladores, etc.), formando una especie de gremios.

Destaca el trabajo libre de algunos hombres, quienes desarrollaban trabajos personales a cambio de una retribución; la esclavitud que "...era resultado de la guerra, de pena por crimenes, de acto de voluntad, de

LARROYO, Francisco. <u>Historia Comparada de la Pedagogla en México.</u> Décimo octava edición. Ed. Porrúa. México. 1983, p. 70.

pobreza..." ⁴¹; y los siervos, que eran los macehuales que no alcanzaban tierras y que "arrendaban" ⁴² la de algún otro. Pero no existían leyes que regularan estas relaciones o forma de que el pueblo recibiera la instrucción de sacerdote.

Aún de forma clasista, la mayoría de los pobladores aztecas, recibían educación; por ejemplo si se nacía de padre guerrero, el destino era ser guerrero, si se nacía macehual, seguramente el oficio del niño era el mismo que el de su padre. No cabe duda que durante esta época se tenía asegurada educación y trabajo, auque no se tuviera el libre albedrío de decidir cuál.

Sin embargo, esta situación se vería truncada por la aparición para el año de 1519 de los españoles, que codiciosos de riquezas destruyeron el desarrollo de esta gran cultura.

2. 2. La Época Colonial.

"La sociedad de la Nueva España se compuso de tres elementos étnicos: indios, españoles v negros, de cuya mezcla nacieron los mestizos, los mulatos v

Por lo que respecta a la educación, ésta se impartió de acuerdo a la clase social del indígena, creándose instituciones para cada escalón y sexo. La

los zambos" 43

⁴¹ CASTORENA, Jesús, Op. Cit., p. 28.

⁴² Sin embargo no se trataba de un arrendamiento en estricto derecho, ya que no podían abandonar la propiedad.

**ARROYO, Francisco, Op. Cit., p. 88 y 89.

educación de los indígenas "nobles", estuvo en manos de la Iglesia, cuyo primer propósito fue evangelizar a los nativos.

Destacan los lineamientos del Regio Patronato Indiano, de los cuales se mencionan algunos 44:

- a) Fray Bartolomé de las Casas: solicitó normas protectoras para los indios.
- b) Fray Pedro de Gante: funda la primer escuela elemental en Texcoco (1523), la Escuela de San Francisco o Colegio de San José de los Naturales (1525); se ocupó también de las artes y creó talleres de canteros, herreros, zapateros, tejedores, etc.
- c) Fray Juan de Zumárraga: se ocupó de la educación de las niñas indias. fundó Colegios para niñas en Texcoco, Hueiotzingo, Otumba, Cholula, Coyoacán y el Colegio de Doncellas de Nuestra Señora de la Caridad, dedicado a la educación de las huérfanas.

Sin embargo, éstos se dedicaban de la educación de los indios "nobles"; pero los "plebeyos" y sus hijos tenían una educación distinta: se les enseñaba la doctrina, después a leer, escribir y cantar y posteriormente debían salir a los trabajos del campo, es decir, ni remotamente existió la idea de que los indígenas eligieran el tipo o nivel de educación que querían recibir.

⁴⁴ Cfr. Ibidem., p. 99.

Vasco de Quiroga, crea (1532) el Hospital, que es una casa de cuna para niños, en donde se les enseña doctrina, a leer v escribir, así como un oficio (que quedaba al libre albedrío de los niños) y la agricultura.

A las niñas, se les enseñaban oficios mujeriles (religión, lectura, escritura y labores manuales), "sin olvidar los especiales que deberá practicar en sus momentos de ocio, para no caer en la tentación y aburrirse" 45. Tal educación quedó en manos de las amigas.

Se crea en 1555 La Real y Pontificia Universidad de México. la que impulsó la idea de crear la Universidad de Guadalaiara en 1791.

El Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, se fundó en 1536, se manifiesta como el esfuerzo de los religiosos españoles por formar educadores que transmitiesen a sus connaturales las enseñanzas de las bellas artes y la filosofía con leguas indígenas 46.

Existían tres tipos de instituciones universitarias: El Colegio de Comendadores de San Ramón Nonato, formaba a futuros funcionarios; los seminarios para educación sacerdotal de los criollos y el colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos, a cargo de los jesuitas, que tenían a su cargo la educación de los representantes de las clases altas de la población.

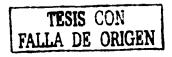
⁴⁶ Cfr. ROBLES, Martha. <u>Educación y Sociedad en la Historia de México</u>. Décimo tercera edición. Ed. Siglo XXI, México, 1993, p. 15.

La educación secundaria estuvo a cargo del clero secular, sobretodo de tres órdenes: dominicos, agustinos y jesuitas; los cuales formaban a sus alumnos como clérigos.

Los Dominicos, organizaron estudios para lograr la formación intelectual y religiosa de los jóvenes que se dedicaban a la vida eclesiástica; su convento más importante fue el de San Luis de Predicadores en 1585, en donde se beca a los estudiantes más capacitados; en 1588 se elevó al grado de universidad.

Los Jesuitas, se dedicaron a impartir la educación primaria y secundaria, a las misiones y a la catequización; fueron los únicos que impartieron educación en el campo, en especial a los tarahumaras. Su obra educativa fue extensa, ya que en todas las provincias hay un colegio máximo, entre los que destacan: Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos, Colegio de San Pedro y San Pablo: Colegios de San Gregorio, San Bernardo y San Miguel, Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo. Con los tres últimos de los mencionados se formó el colegio de San Idelfonso (1588), origen de la Escuela Nacional Preparatoria.

Para el año de 1600 se promulgó *La Ordenanza de los Maestros del*Nobillsimo Arte de Leer, Escribir y Contar, que constituye la primera ley en
nuestro territorio que reglamenta la educación primaria. Destacan en esta norma
el punto 8 donde se separa a niños y niñas al ser instruidos; y el punto 9 que se



indicó que las personas dedicadas a vender legumbres o mercaderías no debían tener escuela por no ser "hábiles para aprehender" 47.

Durante el siglo XVII, la población indígena se vio menoscabada por pestes, hambres, plagas y calamidades; lo que trajo como consecuencia la multiplicación de instituciones de beneficencia pública y privada. Entre estas, destaca el hospital de Belem, en donde se educaba a los niños bajo el aforismo: "la letra con sangre entra" 48.

Sor Juana Inés de la Cruz enfrentó la ideología de su época ("la mujer novohispana no se educa para una participación en los problemas de la vida cívica y cultural del naciente pueblo" ⁴⁹) afirmando las virtudes cristianas de la educación de la mujer, pero reclamando derechos de una cultura académica; contribuyó a la fundación de escuelas para niñas.

Para el siglo XVIII, en México se inicia la decadencia de la enseñanza elemental, sobretodo por la profusión de escuelas pías (instituciones educativas de caridad creadas por el clero secular, en donde impartía clases cualquier sujeto sin preparación) y el incumplimiento de la ley de enseñanza elemental. Pues la educación impartida, fue la que marcó la cultura europea de esa época.

⁴⁷ LARROYO, Francisco, Op. Cit., p. 116-117.

⁴⁸ lbidem., p. 183.

⁴⁰ lbldem., p. 169.

Bajo la influencia de las ideas ilustradas europeas, comienza a transformarse la vida educativa del país; el primer gran cambio fue la creación de instituciones laicas que son el Colegio de las Vizcaínas, colegio de niñas y matronas viudas, donde se les enseñaban religión y oficios para ganarse la vida; la Academia de las Nobles Artes de San Carlos de la Nueva España, laica y en donde se difundía el arte mexicano; la Escuela de Minería y el Jardín Botánico.

La educación de las niñas y mujeres siempre fue diferente, ya que en esos momentos, se creía que las mujeres solo servían en el hogar.

En la Constitución de 1812, en el título IX se establecen nuevas condiciones a la instrucción, se crea la Dirección General de Estudios, se ordena un plan general de enseñanza uniforme, se faculta a las Cortes para organizar la instrucción pública, además de la creación de escuelas de primeras letras en donde se enseña a los niños a leer, escribir, contar, y el catecismo. Sin embargo continuaba en estado de postración.

Por lo que hace al Derecho del Trabajo, en México, a la llegada de los Españoles, no existe disposición alguna sobre el trabajo subordinado, porque la organización social, supone la obligación natural de prestarlo en comunidad, "no había industria no capital, sólo trabajo" ⁵⁰.

⁵⁰ TRUEBA URBINA, Alberto. <u>Nuevo Derecho del Trabajo</u>. Cuarta edición. Ed. Porrúa. México. 1977. p. 30.

El órgano supremo en la Nueva España era el Consejo Real y supremo de las Indias, que se fundó en 1524, tenía poder soberano y expedia las normas que regian nuestro territorio. Las normas vigentes en la metrópoli, se extendieron a las colonias, presentando las tres siguientes manifestaciones: Las Ordenanzas de Gremios. Las Leves de Indias y Las Instituciones de Trabajo Forzado.

El propósito de Las Ordenanzas (1524), es el de garantizar a los maestros de la ciudad, un mercado para sus productos. No importa la situación de los compañeros, de los aprendices y mucho menos aparecen medidas de protección y de previsión social; entre ellas, capacitación de la mano de obra es obligatoria para los maestros, pero no para los demás, ya que no les convenía que los aprendices los superaran e independizaran.

Las Leyes de Indias son disposiciones dictadas con el fin de elevar las condiciones de los indios y para protegerlos, dando un paliativo contra la servidumbre. Cada ley lleva a extinguir un uso o una costumbre que lesiona sus intereses o personas. Su principio adoptado, es el del trabajo libre, es decir, que sólo mediante convenio, puede obligarse a los indios a prestar trabajos personales.

Estas Leyes de Indias establecieron: edad mínima para trabajar en 12 años, medidas de previsión social, normas protectoras de las relaciones con los patrones, jornada de ocho horas, descanso semanal, protección al salario, protección a la mujer encinta, etc.



Para el presente estudio es de especial importancia referirse a la Ley XVIII Título I. Libro IV. que enuncia: "Que donde fuere posible se pongan escuelas de la lengua castellana para que la aprendan los indios* 51.

Este hecho puede muy bien considerarse como un antecedente histórico de la educación como un servicio público. Sin embargo, perdieron su continuidad por el establecimiento de la independencia, convirtiéndose en reliquia histórica. Las Leves de Indias "eran hermosas leves muertas" 52.

Las instituciones relativas a los trabaios forzosos, u obligatorios, se contemplan al estudiar sus diferentes tipos, como son:

- a) La Encomienda.- Consistia en que a cambio de ese tributo, el encomendero debía adoctrinar y enseñarles el idioma español a los indígenas, lo que beneficiaba al propio encomendero, pues es en el fondo el medio de explotarlos en forma más efectiva, aunque se establecía que no se debía dar un trato inhumano a los indígenas.
- b) Servidumbre.- Consistía en que los españoles conquistadores les ceden cierto número de indios a los caciques, para que sean utilizados en el servicio personal de ellos. Estos siervos reciben el nombre de "Naborios" y se utilizan para las labores agrícolas, siendo parte de la misma propiedad al igual que los esclavos y los animales, y trasmitiendo su situación a sus hijos.

⁵¹ LARROYO, Francisco, Op. Cit., p. 93, ⁵² TRUEBA URBINA, Alberto, Op. Cit., p. 35.

c) Esclavitud.- Se tiene como una consecuencia directa de la conquista; los españoles pueden reducir a la situación de esclavos a los indígenas que deseen con la única condición de marcarlos para su propia identificación con hierro candente, teniendo el poder de venderlos. Este comercio se hace tan escandaloso, que algunos misioneros, conmovidos lo exponen ante los Reyes de España, y debido a ello, se dictan las llamadas "Provisiones" en el año de 1534, por las cuales se prohíbe la esclavitud de los indios por cualquier motivo, salvo el caso de que sea por causas de guerra o rescate.

"La conquista arrancó al indio su religión, su territorio, su honor, su hogar, sus hijos, su libertad, sus bienes, su tradición, su historia, su inteligencia, su voluntad, su memoria y cuanto en América Latina no han querido o no han podido las clases superiores reintegrar al indio su calidad de ser humano, hacemos églogas para enaltecer el patriotismo del indio, tal como lo hemos entendido a favor de nuestros intereses, siempre de razas dominantes" 53.

Durante esta época la educación que nuestros antepasados recibieron fue únicamente en beneficio de la iglesia, pues la misma era sinónimo de evangelización, todas las normas protectoras de los indígenas, nunca fueron aplicadas y la poca instrucción que recibieron fue capacitación en grado menor para mejorar los servicios prestados a los españoles, pero nunca en la medida que pudieran superarlos. Todo esto y la idea de que los indígenas valen igual que

⁵³ ibídem., p. 37.

los españoles comenzaron a despertar en los primeros las ideas de un autogobierno y por ello una independencia de la Corona Española.

2. 3. La Época Independiente.

En el siglo XVIII, el pueblo mexicano, se encontraba ya a pie de lucha en contra de los conquistadores, el pensamiento ilustrado tomó auge en nuestra nación, tomando como estandarte la educación como medio para mejorar la sociedad, cambiando la fe en raciocinio del hombre.

La Independencia Mexicana, al descubrirse la conspiración de Querétaro inicia, el 15 de septiembre de 1810, por Miguel Hidalgo y Costilla, el cual "expidió el trascendental decreto de 6 de diciembre de 1810, aboliendo la esclavitud, so pena de muerte para los dueños de esclavos que no les diera libertad dentro del término de 10 días" ⁵⁴.

Expedida la Constitución de Cádiz, se faculta a las Cortes para que organicen la instrucción pública y establece la creación de escuelas de primeras letras, en donde se enseñe a los niños a leer, escribir, contar y el catecismo. "La constitución de 1812, que no reconocía la libertad de enseñanza, estableció la obligación de crear el número competente de colegios y universidades que se

⁵⁴ lbldem., p. 41.

creyeran convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, de la literatura y de las bellas artes, sobre la base de una perfecta uniformidad en todo el país" 55.

Las cortes españolas expidieron leyes que prohibían el repartimiento de indios y servicios especiales, estas medidas liberales resaltaron el principio de libertad de trabajo e industria, con lo que desaparecen los gremios y autorizaron establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran convenientes, sin necesidad de licencia o de ingreso a un gremio ⁵⁶.

El 14 de septiembre de 1813, Morelos expide los Sentimientos de la Nación, el cual en el punto 12° se indica "que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jomal al pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hunto" ⁵⁷.

Sin embargo, México "no conoció el derecho del trabajo: en su primera mitad continuó aplicándose el viejo derecho español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas, la Novísima Recopilación y sus normas complementarias" ⁵⁹.

La Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, estableció la libertad de industria, comercio y cultura, con el propósito de integrar la economía

58 DE LA CUEVA, Mario. Tomo II. Op. Cit., p. 40.

⁵⁵ MONTIEL Y DUARTE, Isidro. <u>Estudio sobre Garantlas Individuales.</u> Cuarta edición. Ed. Porrúa. México. 1983. p. 159.

 ⁵⁶ Cfr. DÁVALOS MORALES, José. Op. Cit., p. 54.
 ⁵⁷ DE BUEN LOZANO, Néstor. Tomo I. Op. Cit., p. 290.

del país. Destinaronse los artículos 38, 39 y 40 para regular la educación, en tos cuales se estableció que ningún género de cultura, industria y comercio podía ser prohibido a los ciudadanos del país: la necesidad de la instrucción y por tanto el deber social de apovarla: así como la libertad de hablar, discurrir y manifestar las opiniones por medio de la imprenta 59.

En el Plan de Iguala (1821), mencionaba que todos los habitantes, sin distinción, eran ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo, además de plantear el problema educativo: mientras que el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822 reconoce la necesidad de que las instituciones educativas estuvieran acorde con el sistema político de ese momento.

Ya se vislumbraba a la educación como medio de alcanzar una plenitud v por tanto una conciencia de libertad, de desarrollo y armonía, sin embargo en una nación que abre los ojos y esta aprehendiendo a gobernarse, este principio queda en buenas intenciones, va que ni siguiera existe alguna mención de la educación de los adultos y en lo particular de los trabajadores.

"Durante el imperio de Agustin de Iturbide, se fundan las escuelas lançasterianas, como parte del programa popular educacional: sus objetivos. desde el nivel primario tendían a desarrollar, a través del aprendizaje, un sentido comunitario en la población estudiantil" 60, que únicamente incluía a niños y

⁵⁹ Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto. Op. Cit., p. 47. ⁶⁰ ROBLES, Martha. Op. Cit., p. 26.

jóvenes, además de que la iglesia monopolizaba las mejores escuelas para las clases altas.

Al triunfo de los federalistas, se expide la Constitución de 1824, que ordenó en el Artículo 50 promover la ilustración, pero no se fijaron las condiciones precisas de la educación nacional, dejando el derecho de los Estados de organizar la educación de acuerdo a sus necesidades específicas.

La esclavitud es abolida por el Presidente Guadalupe Victoria el 16 de septiembre de 1825, sin embargo los trabajadores no disfrutaron de mejores condiciones, sino al contrario, la jornada aumentó a 18 horas, los salarios fueron rebajados, por mencionar un par de ejemplos.

Durante esta época, en México la educación tuvo una gran importancia, pues fueron las ideas liberales que se infiltraron, primeramente en la clase alta, quienes concientizaron a los indígenas en relación con los derechos del hombre y la soberanía del pueblo.

Hacia 1833, el vicepresidente Valentín Gómez Farías, produce una Reforma Liberal en materia de educación, en la que destacaron: el control del Estado, la creación de la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y territorios federales, que sería laica, la educación elemental para hombres y mujeres, para niños y adultos, que constituye una elección es el inicio de una concientización del gobierno y del pueblo mismo de que el lograr el nivel



académico que cada individuo desee, da por resultado personas plenas que se desarrollan perfectamente en la sociedad. En forma contraria, en este mismo año, la Universidad se declara "inútil, irreformable y perniciosa", por lo que es suprimida, aunque un año después se restablece.

"Las Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836, en el artículo 4°, establecen que los mexicanos gozarán de todos los derechos civiles" ⁶¹. Sin embargo es omisa en cuanto a los derechos laborales.

"Las primeras organizaciones artesanales sustitutivas de los antiguos gremios fueron creadas hacia 1843" 62, pero no existian derechos laborales, por lo que los patrones imponían las condiciones que les convenía y aquellos se veían obligados a aceptartas para "sobrevivir", por lo que en ese momento la educación quedó en segundo plano.

La preocupación por la educación se dio en personas que no tenían nada que ver en el gobierno, y fueron quienes contribuyeran a su desarrollo; por ejemplo de 122 escuelas primarias, solo cuatro eran del Gobierno ⁶³.

Melchor Ocampo restablece el colegio de San Nicolás; se funda la Sociedad de Beneficencia para la Educación y amparo de la Niñez Desvalida (recogía niños menesterosos y les otorgaba casa, sustento e instrucción); se

⁶¹ TRUEBA URBINA, Alberto. Op. Cit., p. 48.

⁶² DE BUEN LOZANO, Néstor. Tomo I. Op. Cit., p. 292.

⁶³ Cfr. LARROYO, Francisco, Op. Cit., p. 253.

funda la Escuela Nacional de Sordomudos y la Escuela Nacional de Ciegos. Sin embargo la educación de los indígenas y de los trabajadores se descuida por completo.

Para 1856 se expide el Estatuto Orgánico Provisional, que declara la libertad de enseñanza, lo que quedó establecido en la Constitución de 1857, en su artículo 3º ⁶⁴. Por lo que hace a Derecho del Trabajo se resaltan los artículos 4, 5 y 9, pues consagran la libertad de profesión, industria, trabajo y la de asociación, así como el principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin embargo no se establecen derechos para los trabajadores de recibir algún tipo de educación.

Ignacio Ramírez luchó por incluir en la Constitución derechos laborales, en su contra habló Ignacio L. Vallarta; "dijo que la industria en nuestro país estaba en pañales, y si se tratara de proteger al trabajador se está arruinando a la industria apenas en su nacimiento . . . pero se impuso Vallarta y no se volvió discutir la proposición de Ignacio Ramírez" 65.

La promulgación del mencionado cuerpo de leyes, provocó muchas protestas, el país se dividió en dos grupos: conservadores, presididos por Zuloaga; y liberales, encabezados por Juárez. Finalmente el 25 de diciembre de 1860 lograron la victoria las fuerzas juaristas.

65 DÁVALOS MORALES, José. Op. Cit., p. 57.

⁶⁴ Cfr. lbfdem., p. 159-161.

Para el 15 de Abril de 1861 se expidió un decreto sobre los principios de difundir la instrucción primaria entre ambos sexos, dispuso el establecimiento de una escuela modelo para formar profesores de primeras letras, ordenó la organización de la escuela especial de agricultura, se daba la oportunidad a cualquier persona, aún sin haber recibido instrucción alguna, de presentar examen para probar su aptitud y obtener el título para ejercer la profesión a que aspirara; y se ponía la educación en manos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Francia declaró la guerra a nuestro país y ya en la ciudad de México constituyeron una monarquía encabezada por Maximiliano.

Contrario a lo que se esperaba, Maximiliano, estaba convencido de que "las naciones no pueden fincarse en la explotación del hombre" 66, por lo que el 10 de abril de 1865 expidió el Estatuto provisional del Imperio y en sus articulos 69 y 70, prohibió trabajos gratuitos y forzados, y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores. En ese mismo año, expidió la *Ley del Trabajo del Imperio* en donde estableció escuelas en las haciendas donde habitaran 20 o más familias, inspección en el trabajo, reglamentación de las deudas de los trabajadores, etc. Expide el 27 de diciembre de 1865 la Ley de Instrucción Pública, "en ella era visible la inspiración liberal y la imitación de los modelos educativos franceses, lo cual no respondía a las expectativas y

⁶⁶ DE LA CUEVA, Mario. Tomo II. Op. Cit., p. 41.

aspiraciones de los conservadores" ⁶⁷. Aunado a ello "se clausuraron la Escuela de Agricultura, el Observatorio Astronómico de Chapultepec y parte del Colegio de la Paz, pues los edificios de estas instituciones se convirtieron en cuarteles" ⁶⁸.

En 1867, Benito Juárez, expide la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal, declarando gratuita y obligatoria la educación elemental, se funda la Escuela Secundaria para Señoritas, la Escuela Nacional Preparatoria y reglamenta la enseñanza superior.

Para 1868, se produjo un conflicto que afectó a los trabajadores de diversas fábricas, pues los patrones decretaron un paro, para lograr una rebaja en los salarios. Los trabajadores se dirigieron a Juárez, pero no respondió y después de 4 meses emigraron a otros pueblos, siendo letra muerta los derechos laborales

En el Código Cívil de 1870, se estableció que la prestación de servicios no sería equiparable al contrato de arrendamiento, reglamentándose en un capítulo especial, pero sin mejoras importantes.

Hasta este momento, solo algunos dirigentes se concientizaron en que las normas deben servir a la sociedad en su conjunto, entre lo que se tiene el derecho a recibir la educación que la persona prefiera y con la cual se realice y por tanto sea productivo y benéfico a su entorno social; el trabajar no solo debe



⁶⁷ SOLANA, Fernando y otros. Op. Cit., p. 27. ⁶⁸ LARROYO. Francisco. Op. Cit., p. 271 y 272.

sobrevivir, sino lograr una armonía con los demás seres, laborando en un entorno que sea agradable y que contribuya a la realización de su persona.

"Hasta fines del siglo XIX, imperaba la libertad individual en todo su esplendor, pero sujeta a los dictados de los gobernantes, y a pesar de ser la Constitución de 1857, el Código más liberal de la Tierra, como la llamara don Guillermo Prieto, se entronizó un régimen político de tonalidades dictatoriales que ejerció poder omnímodo por más de treinta años. Este régimen es conocido con el nombre de Porfiriato" 69.

2. 4. La Época Revolucionaria.

La época porfiriana, fueron 30 años, en los que el país, se mantuvo en una paz relativa, se podría decir una calma desesperante y en un atraso. comparativamente mayor al de algunos países de nuestro continente, sin progreso material ni social: sin escuelas, sin higiene, sin alimentación, v. lo que es peor, sin libertad 70.

La única escuela de su época que impartia clases ocupacionales (talleres) era la Escuela de Artes y Oficios, sin embargo en 1886 se clausuró el plantel.

Para 1891, se promulga la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito Federal y territorio de Tepic y Baia California, en ella se daba en

⁵⁰ TRUEBA URBINA, Alberto. Op. Cit., p. 109. ⁷⁰ Cfr. Ibidem., p. 115.

control definitivo al Estado para intervenir en la educación, dando los lineamientos a seguir por las Entidades Federativas; ordenaba la creación de consejos de vigilancia para cuidar que los padres y tutores cumplieran con la obligación de enviar a los niños en edad escolar a las instituciones educativas, pero, ¿los adultos no tenían derecho a ser educados, a superarse? ¿Por qué se dejaron en el olvido?, pensamos que es porque se les veía únicamente como fuerza de trabajo, como productores de bienes, no como personas.

"Justo Sierra, subsecretario de Justicia e Instrucción Pública de 1901 a 1905 y, posteriormente, responsable de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, hasta 1911, promovió la reforma integral de la educación mexicana . . . afirmaba, con sus acciones, la convicción de que sin hombres bien preparados se hace posible el gobierno y el progreso de las naciones" ⁷¹. Lo que lo llevó al reestablecimiento de la Universidad en 1910.

El Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano del 1° de julio de 1906, plantea las condiciones en que se hallaban los propietarios y jornaleros, la miserable situación de las familias, así como el pensamiento liberal y establece: jornada máxima de ocho horas, salario mínimo, reglamentación del servicio doméstico, medidas para que esto se cumpla, prohibición del trabajo de menores de catorce años, instalaciones seguras, vivienda para los trabajadores, indemnizaciones por accidentes de trabajo, descanso dominical, etc.

⁷¹ ROBLES, Martha. Op. Cit., p. 69.

En cuanto al Derecho del Trabajo, ni la Ley (laborales todas) del Estado de México de 1904, ni la de Nuevo León de 1906, ni la de Aguascalientes de 1914, la de San Luis Potosí v la de Tabasco de 1914, la de Jalisco de 1915. reglamentaron nada en lo relativo a la educación de los trabajadores 72.

El Presidente Díaz se enfrentó a dos movimientos masivos: la huelga de Cananea y la de Río Blanco.

A consecuencia de la primer huelga los empresarios de Puebla impusieron un realamento de fábrica que destruía la libertad y la dignidad de los hombres; los trabajadores declararon la huelga, pero los empresarios decretaron un paro general: acudieron entonces los obreros al Presidente, para que arbitrara el conflicto, pero el gobierno no les ayudó, lo que selló su caída 73.

Por otro lado, es en Orizaba Veracruz, donde el 7 de enero de 1907 se inicia el segundo gran movimiento, el resultado fue de un gran numero de trabajadores muertos y heridos. Tal suceso fue producto del reglamento expedido por los patrones con prohibiciones para los obreros como recibir visitas, leer periódicos o libros sin autorización, descuentos en el salario, etc., pero el Presidente como arbitro, no es imparcial y dicta un laudo favorable a los patrones, lo que motivó la represión del ejército.

Los trabajadores se encontraban sometidos a arduas jornadas de trabajo.

⁷² Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Tomo II. Op. Cit., p. 39-40.
⁷³ Cfr. Ibidem., p. 42.

realizando sus labores en pésimas condiciones, aún durante la noche, salarios míseros y obligados a adquirir sus productos en tiendas de raya.

Para las elecciones, la represión ya no frenaba a nadie, por lo que estallaron motines por todo el país. Como consecuencia se expide el Plan de San Luis Potosí, donde se declaran nulas las elecciones e invita al pueblo a derrocar la dictadura.

La REVOLUCIÓN se caracteriza fundamentalmente por el decidido esfuerzo de un pueblo para lograr, de manera violenta, el cambio radical en las estructuras económicas, políticas y sociales, con el fin de obtener mejores condiciones de vida.

Ante las condiciones que vivía el país, Francisco I. Madero expidió el decreto del Congreso de la Unión de 13 de diciembre de 1911, por el cual creó la Oficina del Trabajo, la cual auspició la formulación del contrato y tarifas de la industria textil en 1912 y resolvió más de sesenta huelgas en favor de los obreros.

Díaz, afirmaba que la mayoría de los niños acudían a recibir educación, sin embargo las autoridades se dieron cuenta de que los peones de las haciendas y sus hijos, no conocían siquiera el término escuela. "Fue así como Cándido Aguilar, en el artículo 10 de la Ley del trabajo del Estado de Veracruz de 19 de octubre de 1914 dispuso que los propietarios instalaran y mantuvieran escuelas primarias . . . si no hubiere escuela pública a distancia de la residencia de los

obreros, menor de dos kilómetros" 74. Este es el primer paso para que los trabajadores puedan recibir cualquier tipo de educación.

Emiliano Zapata, dentro del Plan de Avala, en materia de educación planteaba, la creación de una escuela auténticamente mexicana: la escuela rural. con objeto de enseñar a los indigenas, a hablar, leer y escribir el castellano. matemáticas básicas, sin distinción de sexos y debían establecerse en los puntos del país con mayor índice de analfabetismo.

Acontecida la traición de Victoriano Huerta, el 19 de febrero de 1913, en Coahuila, expide el Plan de Guadalupe, donde se desconoce a Huerta como presidente interino y autoriza a Venustiano Carranza para usar la fuerza pública para mantener el orden.

"El Plan de Guadalupe era exclusivamente político, si (sic) más que la agrupación de masas campesinas y de obreros en torno de él, propició su engrandecimiento a favor de éstos v por consiguiente su transformación ideológica en político-social" 75.

"En 1916, cuando Venustiano Carranza convocó a un congreso constituyente, la legislación educativa se regía por los principios de libertad de enseñanza, obligatoriedad, gratuidad y laicidad sólo para las escuelas

⁷⁴ Ibídem., p. 78 y 79. ⁷⁵ TRUEBA URBINA, Alberto. Op. Cit., p. 114.

oficiales" ⁷⁶; sin embargo aún no existía la conciencia social de recibirla, ni mucho menos de que fuera obligatoria o necesaria.

El 5 de febrero de 1917 se promulga la actual Constitución mexicana en la ciudad de Querétaro, la que confirma la enseñanza gratuita, laica y obligatoria, y de la intervención del Estado de la enseñanza privada y concede a los Estados autonomía en cuanto a la educación pública.

Durante la gestión de Carranza, surge la Confederación Nacional Obrera Mexicana; pero dio poca importancia a la educación, suprime la Secretaría de Educación Pública en 1917; inclusive realiza una propuesta de reforma al artículo 3° constitucional con el cual pretendía dar todas las facilidades a la iniciativa privada y por tanto reconocer los estudios realizados en esas escuelas privadas.

Las disposiciones legislativas que en materia de educación contiene la Constitución de 17 son: artículo 3º, artículo 31, fracción I; 73, fracciones X y XXV, y 123 fracción XII. En materia de trabajo tenemos los artículos 5º y 123.

El artículo 3º, consagra, la enseñanza gratuita, laica y obligatoria, y la intervención del Estado en la enseñanza privada y autonomía a los Estados, autonomía en este sentido.

El artículo 31, impone a los mexicanos "hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas para

⁷⁶ SOLANA, Fernando y otros. Op. Cit., p. 140.

obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública de cada Estado".

En las fracciones X y XXV del artículo 73 se crean constitucionalmente las escuelas federales, dando facultad al congreso para legislar en materia de obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias; así como establecer, organizar y sostener escuelas y legislar en lo referente a las mismas.

El artículo 5°, consagra, la libertad de los individuos de desarrollar el trabajo, industria, comercio que le convenga, siempre y cuando no sea ilegal.

El artículo 123, consagra la facultad al Congreso de la Unión, de expedir leyes sobre trabajo solo para el Distrito Federal, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos y, de una manera general, sobre todo contrato de trabajo. Asimismo contiene las normas mínimas en las relaciones taborales.

En cuanto a la relación entre la educación y el Derecho del Trabajo tenemos la fracción XII, de éste artículo, el cual señala: "XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente, deberán establecer escuelas,



enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuviesen situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas. 77.

En 1917, cuando se suprimió la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, "las escuelas elementales quedaron a cargo de los municipios; las instituciones de enseñanza media (preparatoria, escuelas comerciales e industriales, inclusive las que formaban el magisterio), dependían de los gobiernos de los estados, del Distrito y territorios federales; y la Universidad Nacional de México, que coordinaba las escuelas profesionales, centros de investigación científica y de difusión cultural, quedó bajo el control del Departamento Universitario, dependiente del Poder Ejecutivo Federal" 78.

"El 14 de enero de 1918, el Estado de Veracruz expidió su Ley del trabajo, que no solamente es la primera de la República, sino que, salvo disposiciones dispersas de algunas naciones del sur, es también la primera de nuestro Continente; se completó la Ley con la de 18 de junio de 1824 y fue un modelo para las leyes de las restantes entidades federativas, más aún, sirvió como un precedente en la elaboración de la Ley Federal del Trabajo de 1931" 79. Reglamenta el salario, las huelga, así como la obligación patronal para establecer escuelas dentro de sus respectivos centros de trabajo.

⁷⁷ LARROYO, Francisco. Op. Cit., p. 479 y 480.

SOLANA, Fernando y otros. Op. Cit., p. 150.
 DE LA CUEVA, Mario. Tomo II. Op. Cit., p. 50 y 51.

En 1920, comenzó el movimiento migratorio de la clase campesina al país vecino del norte, es entonces que, Obregón se concientiza del problema educativo y como primer medida restablece la S. E. P., acto seguido nombra Titular de la misma a José Vasconcelos, quien ordena que los asuntos de las escuelas rurales estuvieran a cargo del Departamento de cultura Indígena; envía maestros misioneros en calidad de maestros ambulantes a recorrer la República a estudiar los núcleos indígenas, instruyendo a jóvenes que se convirtieron en monitores (maestros rurales fijos) en las Casas del Pueblo (escuelas unitarias, es decir, con un solo maestro para todos los alumnos).

La Confederación Regional Obrera Mexicana (C. R. O. M.), La Confederación General de Trabajadores (C. G. T.), La Confederación de Trabajadores de México (C. T. M.), la Confederación Nacional Campesina (C. N. C.), etc., todos ellos trataron de implantar la educación racionalista, de acuerdo a la cual la escuela debia adoptar una "actitud militante en contra de toda creencia religiosa" ⁶⁰, para ello se expidió la Ley de Instituciones de las Escuelas Racionalistas en 1922.

El primer esfuerzo de lograr una educación para los trabajadores, fue llevado a cabo por los jóvenes integrantes del Ateneo de la Juventud, por lo que establecieron la Universidad Popular, con el objeto de ilustrar a los obreros, dejando de existir en 1922.

⁸⁰ LARROYO. Francisco. Op. Cit., p. 490.

Durante el gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, la política educativa se caracteriza por la "preocupación en torno a la ilustración de los grandes núcleos de población. Se llega a establecer una red de 5,000 escuelas rurales, distribuidas en todo el país, y se funda la Dirección de Misiones Culturales (1926) fomentando de esta suerte el número y funciones de éstas; se construyeron las primeras escuelas al aire libre, y se fundó la Casa del Escuela Indígena" ⁸¹. Se inaugura la Escuela Nacional de Maestros, aparecen los hogares Infantiles (jardines de niños), se expidieron los Reglamentos de Estabilidad del Magisterio y la Ley del Seguro del maestro. En su preocupación por el laicismo, expide el Reglamento para la Inspección y Vigilancia de las Escuelas Primarias Particulares del Distrito y Territorios Federales.

En 1925 se expide la Ley Reglamentaria de la Libertad del Trabajo, conteniendo disposiciones aplicables a la huelga, en 1927 se dicta un decreto sobre la jornada de trabajo, sin embargo la educación de los trabajadores nunca se mencionó.

En 1926 el Departamento de Escuelas Rurales crea Comités de Educación, que tienen como fin vigilar que cada escuela cumpla con sus objetivos, esto es integrar a los campesinos —que también son trabajadores- en la vida cultural del país.

⁸¹ lbídem., p. 484.

Durante el gobierno del Lic. Emilio Portes Gil, se funda el Servicio de Higiene Infantil y la Escuela de Puericultura.

La única obra educativa del presidente Pascual Ortiz Rubio, fueron las escuelas fronterizas, "situadas en la frontera con los Estados Unidos de América, a fin de contrarrestar la influencia extraniera" 62.

En 1929 se reforma la Constitución en sus artículos 73, fracción X, y 123 dando facultades al Congreso para expedir las leyes del trabajo Reglamentarias del Artículo 123; por lo que desde esta fecha corresponde al congreso federal expedir la ley del trabajo, derogando las leyes locales.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 reglamentó la obligación de establecer y sostener escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, siempre y cuando se tratara de centros rurales a distancia mínima de tres kilómetros de las poblaciones y los niños fueran más de veinte. Esta ley se adicionó en 1934 imponiendo la obligación a la Secretaría de Educación Pública de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones.

Esta ley inició un sistema de becas para los trabajadores o para sus hijos en el artículo 132, fracción XIV, en donde se estableció la obligación para las empresas de más de cien trabajadores, siendo uno si eran menos de mil y tres si sobrepasaban tal cantidad, se otorgó facultades a trabajadores y patrones para

⁸² lbidem., p. 487.

acordar a los becarios y en caso de indecisión a la junta de conciliación y arbitraje, además de que la beca consistía en el sostenimiento en forma decorosa, de estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales mexicanos o extranieros ⁸³.

El 31 de diciembre de 1934 es electo Lázaro Cárdenas como Presidente de la República; formula su programa de Educación Pública para 1935, entre lo que podemos resaltar la educación socialista, que tenía el fin de "suministrar los medios y organizar los planteles para conducir a los obreros y campesinos desde las enseñanzas elementales hasta los más altos tipos de cultura técnica y profesional a fin de mejorar la técnica agrícola, así como organizar sistemas de producción colectiva" ⁸⁴, asimismo el continuo establecimiento de "Escuelas Artículo 123", y la fundación de escuelas noctumas para los trabajadores.

Se expide la Ley Orgánica del Artículo 3º Socialista en 1939, destacando el tercer precepto que señalaba que "La educación preescolar, primaria, secundaria y normal, o de cualquier grado o tipo para obreros y campesinos se impartirá solamente como servicio público, y será facultad exclusiva del Estado . . . los particulares o instituciones privadas podrán colaborar con el Estado para impartir el servicio educativo en los grados anteriores siempre que se sujeten a las normas legales" 85, así como el artículo 14 que señaló "En toda negociación los

85 lbidem., p. 301.

⁸³ Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto, Op. Cit., p. 196-200.

⁵⁴ SOLANA, Fernando y otros. Op. Cit., p. 276.

patrones están obligados a proporcionar educación escolar a los trabajadores o familiares de éstos" 86.

Para los años 1934 y 1956 se reforma la fracción VIII, del artículo 111, dándose facultades a la Secretaría de Educación Pública para exigir el cumplimiento de la obligación de los patrones de establecer escuelas elementales, que es el texto vigente y que se analizará en el siguiente capítulo.

2. 5. La Época Actual.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

El Presidente Ávila Camacho toma el lema de que la educación es una poderosa palanca para promover y realizar la unidad nacional; por lo que entraron en crisis la educación socialista y se generaron nuevas ideas tales como: un sistema de educación pública compacto y coherente, educación como factor de unidad nacional, enlazar educación rural y educación urbana, equilibrio entre educación, ciencia, arte, moralidad y economia. Obteniendo las reformas al artículo 3º Constitucional en 1945.

La Presidencia de la República, para el periodo 1947-1952 estuvo en manos de Miguel Alemán Valdés, este plantea una educación democrática y tolerante en cuanto a la religión, esto es una "escuela unificada" e7 con el fin de

⁸⁶ Idem.

⁶⁷ Ibídem., p. 521. "La escuela unificada es el sistema pedagógico que organiza todas las instituciones educativas de manera coherente, progresiva y conforme a la aptitud de los educandos en un sistema abierto de diferenciación progresiva y conforme a la aptitud de los educandos en un sistema abierto de diferenciación progresiva y escalonada de la enseñanza, al servicio de todas las personas de una nación, sin distinción de clases sociales, de situación económica, de credo religioso o de raza"

lograr la unidad nacional, crea múltiples edificios educativos y el Instituto Nacional de Bellas Artes, continua con la campaña contra el analfabetismo y en 1948 se da el carácter de permanente.

También en 1948, comienza a funcionar el Ensayo Piloto de Educación Básica, los adultos, en este instante son parte de la educación básica, aunque nunca se plantea el problema de cómo asistirían a alguna escuela si en los momentos en que se impartían algunas clases, estos debían trabajar.

Adolfo Ruíz Cortinez (1953 a 1958), no logró ningún avance educativo, por ejemplo: se dio una gran deserción escolar y las "Escuelas Artículo 123", existian legalmente, pero de hecho se encontraban olvidadas.

Para 1957, se expide el Reglamento del Capítulo IX de las Escuelas Primarias "Artículo 123 Constitucional" de la Ley Orgánica de la Educación Pública, por medio del cual se establecen estas escuelas, que la solicitud para fundarlas deberá presentarse a la Secretaría de Educación Pública por los obreros, las empresas o por las autoridades educativas del lugar.

Adolfo López Mateos (Presidente de 1958 a 1964) creó un sistema moderno de tributación que permitió incrementar los servicios públicos, especialmente la educación.



Para 1960, siendo titular de la Secretaría de Educación Pública Jaime Torres Bodet, la Comisión para Formar un Plan destinado a Resolver el Problema de la Educación Primaria, formula un proyecto llamado "Plan de Once Años", el cual previene todos los elementos previsibles, incremento de población, financiamiento, aulas, etc..

"Para quienes no pueden continuar los estudios secundarios y superiores se ha creado una nueva institución docente: los Centros de Capacitación para el Trabajo, abiertos a los egresados de la primaria y a los campesinos y obreros que quieran mejorar sus técnicas productivas-80.

Para 1962, Torres Bodet, solicita planes prácticos para la capacitación de varios sectores de la población, de acuerdo al nivel socio-económico.

El derecho a la capacitación y el adiestramiento se gestó en 1968 en la comisión redactora de la nueva ley del trabajo, aprobándose en el naciente cuerpo legal; para 1977 este derecho se eleva a jerarquía constitucional en el artículo 123, fracción XIII; y para 1978 se adicionaron los artículos 153-A y 153 F a la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 3° constitucional en su parte final estableciendo que "es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores", sin embargo esto hará que el derecho a recibir educación quede mermado, tal y como se analizará en el Capítulo IV de este trabajo.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

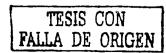
⁸⁵ lbldem., p. 554

En la Ley Federal del Trabajo de 1970, se estableció en el artículo 132, fracción XII la obligación de los patrones de establecer escuelas "Artículo 123".

Se reforma en 1972 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, fracción XII, para quedar como actualmente lo conocemos y que analizaremos en el siguete apartado.

La Ley Federal de Educación, exigió que las Escuelas Articulo 123 pasaran a formar parte del sistema general. El derecho del Trabajo comprendió el problema y las puso en manos a la Secretaría de Educación Pública en beneficio del pueblo. Asimismo se expide en 1976 la Ley Nacional de Educación para Adultos, la cual establecía los derechos de los adultos a recibir educación, así como el funcionamiento de escuelas elementales noctumas, que era obligatoria, sin embargo no se plantea solución a la controversia de la mayoría de los adultos en el sentido de que si se quería recibir educación secundaria, técnica, bachillerato, etc., cuándo podía hacerse si éste tipo de escuelas no dan un servicio noctumo.

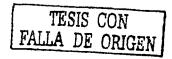
Durante el gobierno de José López Portillo (1977-1982) la calidad de la enseñanza era mal, con tendencia a peor, la Secretaría de Educación Pública se había convertido en devoradora del presupuesto por su creciente burocracia sin resultados favorables. Se expide EL PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN, sin embargo solo se queda en buenos propósitos.



Para 1980, el entonces Secretario de Educación Pública, Fernando Solana, señaló 5 grandes objetivos del sistema educativos, entre los que destaca el segundo, en su segunda meta, como es apoyar los programas gubernamentales de capacitación para el trabajo y en él, en coordinación con las dependencias responsables. Se apoyó la capacitación para el empleo de personas con conocimientos básicos (leer y escribir), por lo que el número de alumnos se incrementó, originando escasez de profesores y sobre carga de trabajo a los ya existentes. Además, se observó que no existía relación entre la teoría y la práctica, por lo que se consideró que no contribuía al desarrollo del país, ni al mercado de trajo en corto plazo.

López Portillo apoyó el programa de "educación para todos", que tenía el propósito de alfabetizar a toda la población, con el fin de suscitar un cambio. Como se puede observar, la educación para los trabajadores, en lo particular y para el pueblo en general, se comienza a vislumbrar como parte del desarrollo personal; sin embargo aún no se tiene conciencia plena de ella y se entiende únicamente como capacitación y/o adiestramiento para el trabajo, luego entonces dónde queda la satisfacción personal. Por lo que en 1981 se crea el Instituto Nacional de Educación para los Adultos.

"La administración del presidente De la Madrid (1983-1988) se propuso perfilar el sistema educativo mexicano del futuro. Buscaba superar los vicios y deficiencias de la educación tradicional y, de acuerdo con el Plan Nacional de



Desarrollo, propuso para el sector educativo tres propósitos fundamentales: 1) promover el desarrollo integral del individuo y de la sociedad mexicana; 2) ampliar el acceso de todos los mexicanos a las oportunidades educativas culturales, deportivas y de recreación y 3) mejorar la prestación de los servicios en estas áreas" 89.

El presidente De la Madrid utilizó en su primer informe el término "revolución educativa", la cual consistía no en poner parches o hacer algunas reformas, sino poder a la par la educación legal con la real; consistió en descentralizar, formar al personal docente, alfabetización, etc.

La capacitación para el trabajo no se ofreció en forma deseable. El problema fue que los planteles carecían de una infraestructura adecuada y docentes; por lo que para 1982 se dividió al país en ocho regiones, que coincidían con la zonificación del sector energético, además de que los egresados no estaban siendo productivos, ni mucho menos creadores de empresas, ya que las prácticas se cubrían como mero trámites, pues las instalaciones carecían de maquinaria adecuada.

Carlos Salinas de Gortari, gobierna de 1989-1994, dentro el campo educativo, expide el 17 de mayo de 1993, un Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, sin embargo no trata el tema de los trabajadores, lo único novedoso es que se entrega a los estados la dirección

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MENESES MORALES, Ernesto. Op. Cit., p. 250.

de los establecimientos educativos con los que la Secretaría de Educación Pública ha venido prestando, en cada estado. Para cumplir dicho programa en 1993, expide una nueva Ley General de Educación, en la cual en el capítulo IV, sección 1, se contiene las disposiciones relativas a la educación de los adultos y para la formación para el trabajo, lo que se analizará en el siguiente capítulo.

Ernesto Zedillo Ponce de León, convoca a la ciudadanía para que en forma conjunta se formule el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 1995-2000, en el se asentó que solo con base en una educación bien otorgada, recibida y razonada como practicada; nuestro país y sus conciudadanos se logrará avanzar.

El actual presidente de México, Vicente Fox Quezada, expidió un programa Nacional de Educación para el periodo de 2001 a 2006, en este destaca la en su tercera parte, punto 4, la educación para la vida y el trabajo, en el cual se realiza una concientización de la educación como un logro en la vida.

A este respecto denomina "educación para la vida" a la impartida a jóvenes y adultos que necesitan trabajar, pero que desean ampliar el horizonte cultural, prometiéndoles mejores oportunidades de trabajo a quienes se beneficien de ella. Además, integra en la llamada "educación para el trabajo" no solo la capacitación y el adiestramiento, sino desde la primaria hasta la misma educación profesional y de posgrado. Crea para ello el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo. Su proyecto es lograr que para el año 2025, todos los mexicanos y mexicanas tengan oportunidades de empleo y de desarrollo educativo constante.



Es loable los propósitos de nuestro actual presidente, sin embargo, no podemos concluir nada al respecto en virtud de que en dos años de su gobierno y aunque oficialmente se dice el desempleo ha bajado, la realidad social es que los despidos han ido creciendo; por lo que hace a la educación se ha implantado la "modernización educativa", sin embargo no se puede criticar la misma hasta que culmine, pues actualmente ha sido difícil su cumplimiento debido a los intereses divididos, no en cuanto a la educación, sino a la política.

Resulta interesante que a pesar de que los trabajadores, como cualquier persona, de acuerdo a nuestro actual régimen legal, como se analizará en el siguiente capítulo, tienen derecho a recibir cualquier nivel de educación, sin embargo, tal derecho se ve opacado por intereses de algunos patrones que solo les interesa la productividad y por tanto solo otorgan a los trabajadores la oportunidad de recibir capacitación y/o adiestramiento.

CAPÍTULO 3.

MARCO JURÍDICO VIGENTE DEL DERECHO

DEL TRABAJO Y DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

El Derecho del Trabajo y la Educación en nuestro país, tienen actualmente un marco jurídico, tiempo es ahora de analizar dichos preceptos legales, así como sus concordancias y discrepancias. Por orden jerárquico, se inicia con los preceptos constitucionales que respaldan el derecho de los trabajadores a recibir educación, continuando con su reglamentación en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley General de Educación, así como la organización que las instituciones tienen para cumplir tal derecho, a partir del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública.

3. 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la norma elemental de nuestro país, es por ello que debemos analizar los preceptos legales que se relacionan con nuestro tema.

Es importante destacar lo establecido por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su primer y segundo párrafos, que señalan: "Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...".

Es decir, todas las personas, por el simple hecho de existir, tienen la facultad de exigir el recibir educación.

Obviamente, al referimos a "todo individuo", se encuentran incluidos los trabajadores, quienes no solo tienen derecho a recibir capacitación y/o adiestramiento educación preescolar, primaria y secundaria; ello no quiere decir que los individuos no tengan derecho a recibir instrucción superior, ya que ésta puede desarrollar las, sino aquella que desarrolle todas sus facultades.

Lo anterior se complementa con lo expresado en la fracción II, que dice:

"II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:



- a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante meioramiento económico, social y cultural del pueblo:
- b).- Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
- c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fratemidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos".

Que mejor forma de luchar contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, sino por medio de la educación, sin embargo cuántas personas realmente tienen elementos suficientes para hacerlo; ya que en un alto porcentaje la población del país lucha primero por combatir el hambre, en el presente caso los trabajadores, que se ven en la necesidad de dejar los estudios en virtud de que el horario de su trabajo no les permite asistir a alguna institución



educativa o bien por que lo que ganan no es suficiente para sufragar los gastos que representa el acudir a la escuela.

Quizá el problema anteriormente planteado lo resuelve el inciso a) de esta fracción, al considerar a la educación democrática como el medio para tener un mejoramiento económico y social; pero como es bien sabido las oportunidades no siempre las tienen las personas mejor preparadas, por tanto no se ha podido cumplir con lo que expresa el inciso b), pues los mexicanos viven, en su mayoría, con la preocupación económica personal, sin la conciencia o el propósito de una independencia económica.

Lo manifestado por el inciso c) de la fracción II, del artículo 3° constitucional, es el que mejor integra, a nuestro parecer, la finalidad de la educación, ya que ésta más que un medio es un fin; pues una persona al lograr éste, tendrá un mejor desarrollo personal y en consecuencia una mejor convivencia humana en todos los ámbitos.

Continúa el artículo 3° constitucional manifestando, en su fracción IV, que: "toda la educación que el Estado imparta será gratuita"; lo que se complementa con la fracción V, que señala "el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación", al interpretar ambas fracciones se puede concluir que el Estado tiene la obligación de proporcionar todo nivel de educación, ya que todos son necesarios para el desarrollo del país, recordemos que cada individuo tiene



un papel importante en la vida económica de su patria, siendo posible a través del propio pueblo alcanzarlo, es por ello que se debe dar al mismo los elementos necesarios para lograrlo, y qué mejor que la educación.

Por último, en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el tema en comento, aparece la fracción VIII, el cual da facultades al Congreso de la Unión para expedir las leyes educativas, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República; sin embargo la instrucción que se imparte no es la misma en toda la República, pues se sigue la política de regionalización, es decir, se enseña según tas necesidades de la población y no se toma en cuenta los intereses o necesidades de las personas, este precepto se complementa con lo establecido por el artículo 73 del mismo precepto legal invocado al señalar:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: . . .

. . . VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto".

A la par del derecho a la educación, aparece el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la libertad de trabajo al señalar:



"Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...".

Este precepto legal, es sin duda, la raíz del actual Derecho del Trabajo Mexicano, pues recordemos que hasta antes de la Revolución, se obligaba a los trabajadores a prestar sus servicios a determinadas personas; por tanto en nuestra época resulta de gran trascendencia, pues tal libertad sólo está limitada por el bien de la sociedad.

"Cuando al hombre le sea impuesta una actividad que no se adecúe a la teología que ha seleccionado, no sólo se le imposibilita para ser feliz, para desenvolver su propia personalidad, sino que se le convierte en un ser abyecto y desgraciado. Fiel a tal propósito, que debe guiar a todo orden jurídico estatal, de cualquier naturaleza que sea, consistente en procurar el bienestar social, que se obtiene mediante la felicidad de los miembros de un conglomerado humano" 90.

Asimismo, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna establece la obligación de todos los mexicanos de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", es por ello que si todos tenemos la obligación de pagar la educación, también todos tenemos el derecho de recibirta.

⁹⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Op. Cit., p. 311.

Por otro lado se establece en el ya mencionado artículo 73, fracción VII, la facultad del Congreso de la Unión "para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123", incluyendo las "Escuelas Artículo 123".

La fracción XXV, del precepto en cita señala la facultad del Congreso "para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el eiercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República", por tanto si la obligación de establecer escuelas corresponde al gobierno federal, los gastos generados por las mismas. son solventados por la población en general, por ello, como ya se mencionó, todos tenemos el derecho de asistir a ellas.



Pero el derecho que todos tenemos a asistir a recibir educación, se ha limitado a los trabajadores en forma errónea por el artículo 123, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar:

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: . . .

. . . XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación".

A los trabajadores comprendidos en este apartado, se les ha limitado el derecho a la educación y solo se toma el derecho a recibir capacitación y adiestramiento, cuando la obligación de impartirla corresponde a los patrones; sin embargo se deja de lado el derecho a recibir cualquier nivel de educación siendo el Estado el obligado de impartirla.

3. 2. Ley Federal del Trabajo.

En materia de reglamentación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de relevancia comentar la Ley Federal del Trabajo, ya que regula las relaciones entre trabajadores y patrones.

Resulta trascendente señalar en primer término el objetivo de las normas de trabajo, que se encuentra en el artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo:

"Articulo 2. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones".

Siendo que el Derecho del Trabajo, tiende a buscar un equilibrio, en consecuencia, protege a la parte débil en la relación laboral, por ello se debe garantizar, no sólo el derecho a recibir capacitación y adiestramiento, sino cualquier nivel de educación, puesto que las primeras, son benéficas para patrones y trabajadores, en tanto que las actividades son realizadas más rápido y con mejor calidad, pero la desigualdad existe por que los patrones pueden, por su condición económica, acudir a recibir cualquier nivel de educación; por otro lado los trabajadores viven cautivos del salario que reciben y de la necesidad económica que tienen, por tanto auque tuvieren el deseo de estudiar, la necesidad los limita.



El mismo cuerpo legal, nos indica, en su artículo 3°, último párrafo, que "es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores", es decir que no sólo existe el derecho del trabajador a recibir capacitación y adiestramiento y la consecuente obligación del patrón de impartirla, sino que si algunos de ellos renunciare a recibirla o impartirla, dicha renuncia sería nula, sin embargo parece ser, se olvida del derecho a recibir cualquier nivel de educación, entonces el derecho-deber a recibir-impartir educación ¿es renunciable?. Por supuesto que no, aunque parece lo contrario.

La misma Ley Federal del Trabajo, en su artículo 22, garantiza la educación obligatoria, al establecer:

"Artículo 22.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo".

Salvo el caso de los empacadores, en la práctica no se cumple, pues se busca a personas que puedan trabajar en jornada de 8 horas, sin problemas de horario, aunque el patrón tiene la obligación de cumplir esta disposición.

Las obligaciones de los patrones, se trataron de contener en un solo precepto legal de la Ley Federal del Trabajo, y aunque el artículo 132 comienza estableciendo "son obligaciones de los patrones", no es menos cierto que en toda la Ley, hay disposiciones de tal índole; del mencionado artículo destacan las fracciones XII. XIII, XIV y XV, que establecen:

"Artículo 132: Son obligaciones de los patrones: . . .

XII.- Establecer y sostener las escuelas 'Artículo 123 Constitucional', de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII.- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos:

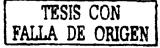
XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título. . . . ".

Resalta que no todo el tiempo existió la obligación para los patrones de sostener "Escuelas Artículo 123", aunque como ya se analizó en el capítulo anterior desde la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se consagró este derecho, el cual se vio limitado por las legislaciones locales, incluso estableciendo que los patrones no tenían tal obligación, prueba de ello es la siguiente jurisprudencia:

"ESCUELAS 'ARTÍCULO 123', SOSTENIMIENTO DE LAS. Si la negociación a la cual se exige que establezca y sostenga una Escuela "Artículo 123", está enclavada dentro de una población, los propietarios de aquélla no están obligados a establecer y sostener la citada escuela, ya que la fracción XII del artículo 123 constitucional, establece que las negociaciones situadas dentro de una población, tienen la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, pero no la de establecer escuelas".

Quinta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo V. Parte SCJN. Tesis: 186. Página: 123.

Amparo en revisión 4697/37. Hacienda de Redo y Cía. 6 de noviembre de 1937. Unanimidad de cuatro votos.



Tomo LIV, pág. 3105. Cía. Minera "Asarco", S. A. 9 de diciembre de 1937.

Tomo LVIII, pág. 2326. Cía. Minera "Las Dos Estrellas".

Amparo en revisión 7785/38. Cla. Industrial y Textil de Río Blanco, S. A. 19 de abril de 1939. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 260/39. Solana Mateo. 29 de septiembre de 1939. Unanimidad de cuatro votos.

Como se observa, esta fue una ocasión en la que no se protegió a la clase trabajadora, dejando, además, de lado sus derechos.

Asimismo, es un deber de los patrones la alfabetización de los trabajadores, ésta es solo el inicio de la educación, pero no así el único fin. Los patrones deberían saber que una persona que se siente satisfecha con su desarrollo personal, trabaja, y por tanto, rinde más en su trabajo, por ello la educación es un fin, al que todos tenemos derecho de acceder, más aún la clase trabajadora, que es una parte débil, desprotegida de la sociedad.

La ley adjetiva, señala la obligación del patrón de proporcionar educación a los trabajadores, pero, la misma, le indica en que circunstancias esta realmente obligado, esto es siempre y cuando tengan más de 100 trabajadores, entonces uno de ellos o de sus hijos tienen el derecho de recibir educación y si son más de 1000, sólo tres. Entonces, los trabajadores que no laboren para un patrón que

tenga otras 99 personas a su servicio, no tienen derecho a que el patrón les garantice el recibir algún nivel de educación; pero ésta debe ser impartida por el propio Estado, la pregunta obligada es ¿a qué hora podría un trabajador acudir a una escuela?. Sin duda esta cuestión, será respondida en el siguiente capítulo.

Por cuestiones de método la fracción XV, de este artículo será comentada a la par de los artículos 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo.

La legislación laboral, no trata en forma especial el derecho de los trabajadores a recibir cualquier nivel de educación, pero en el Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, se contempla la obligación del patrón de capacitar y adiestrar a los trabajadores; preceptos que señalan:

"Artículo 153-A.- Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

"Artículo 153-B.- Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al artículo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos



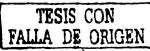
especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de tal adhesión, quedará a cargo de los patrones cubrir las cuotas respectivas".

"Artículo 153-C.- Las instituciones o escuelas que deseen impartir capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

"Articulo 153-D.- Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento de los trabajadores, podrán formularse respecto a cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada".

"Artículo 153-E.- La capacitación o adiestramiento a que se refiere el artículo 153-A, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo".

"Artículo 153-F.- La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:



- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación:
 - III. Prevenir riesgos de trabajo;
 - IV. Incrementar la productividad; y
 - V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador".

"Artículo 153-G.- Durante el tiempo en que un trabajador de nuevo ingreso que requiera capacitación inicial para el empleo que va a desempeñar, reciba ésta, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la empresa o a lo que se estipule respecto a ella en los contratos colectivos".

"Artículo 153-H.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

 I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;



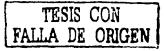
 Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos".

"Artículo 153-1.- En cada empresa se constituirán Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, las cuales vigilarán la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y de las empresas".

"Artículo 153-J.- Las autoridades laborales cuidarán que las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores".

"Artículo 153-K.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá convocar a los Patrones, Sindicatos y Trabajadores libres que formen parte de las mismas ramas industriales o actividades, para constituir Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento de tales ramas Industriales o actividades, los cuales tendrán el carácter de órganos auxiliares de la propia Secretaría.



Estos Comités tendrán facultades para:

 I. Participar en la determinación de los requerimientos de capacitación y adjestramiento de las ramas o actividades respectivas;

II. Colaborar en la elaboración del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en la de estudios sobre las características de la maquinaria y equipo en existencia y uso en las ramas o actividades correspondientes;

- III. Proponer sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo, en relación con las ramas industriales o actividades correspondientes;
- IV. Formular recomendaciones específicas de planes y programas de capacitación y adiestramiento;
- V. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en la productividad dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate; y
- VI. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto".

"Artículo 153-L.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros de los Comités



Nacionales de Capacitación y Adiestramiento, así como las relativas a su organización y funcionamiento".

"Artículo 153-M.- En los contratos colectivos deberán incluirse cláusulas relativas a la obligación patronal de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, conforme a planes y programas que satisfagan los requisitos establecidos en este Capítulo.

Además, podrá consignarse en los propios contratos el procedimiento conforme al cual el patrón capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a laborar en la empresa, tomando en cuenta, en su caso, la cláusula de admisión".

"Artículo 153-N.- Dentro de los quince días siguientes a la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo, los patrones deberán presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su aprobación, los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados con aprobación de la autoridad laboral".

"Artículo 153-O.- Las empresas en que no rija contrato colectivo de trabajo, deberán someter a la aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los primeros sesenta días de los años impares, los planes y programas de capacitación o adiestramiento que, de común acuerdo con los trabajadores, hayan decidido implantar. Igualmente, deberán informar respecto a la constitución



y bases generales a que se sujetará el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento".

"Artículo 153-P.- El registro de que trata el artículo 153-C se otorgará a las personas o instituciones que satisfagan los siguientes requisitos:

- Comprobar que quienes capacitarán o adiestrarán a los trabajadores, están preparados profesionalmente en la rama industrial o actividad en que impartirán sus conocimientos;
- II. Acreditar satisfactoriamente, a juicio de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, tener conocimientos bastantes sobre los procedimientos tecnológicos propios de la rama industrial o actividad en la que pretendan impartir dicha capacitación o adiestramiento; y
- III. No estar ligadas con personas o instituciones que propaguen algún credo religioso, en los términos de la prohibición establecida por la fracción IV del Artículo 3º Constitucional.

El registro concedido en los términos de este artículo podrá ser revocado cuando se contravengan las disposiciones de esta Ley.

En el procedimiento de revocación, el afectado podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga".

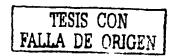


"Artículo 153-Q.- Los planes y programas de que tratan los artículos 153-N v 153-O, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Referirse a períodos no mayores de cuatro años;
- II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en la empresa;
- III. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores de la empresa;
- IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría:
- V. Especificar el nombre y número de registro en la Secretaría del Trabajo
 y Previsión Social de las entidades instructoras; y
- VI. Aquellos otros que establezcan los criterios generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Dichos planes y programas deberán ser aplicados de inmediato por las empresas".

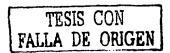
"Artículo 153-R.- Dentro de los sesenta días hábiles que sigan a la presentación de tales planes y programas ante la Secretaría del Trabajo y



Previsión Social, ésta los aprobará o dispondrá que se les hagan las modificaciones que estime pertinentes; en la inteligencia de que, aquellos planes y programas que no hayan sido objetados por la autoridad laboral dentro del término citado, se entenderán definitivamente aprobados".

"Artículo 153-S.- Cuando el patrón no dé cumplimiento a la obligación de presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de capacitación y adiestramiento, dentro del plazo que corresponda, en los términos de los artículos 153-N y 153-O, o cuando presentados dichos planes y programas, no los lleve a la práctica, será sancionado conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 878 de esta Ley, sin perjuicio de que, en cualquiera de los dos casos, la propia Secretaría adopte las medidas pertinentes para que el patrón cumpla con la obligación de que se trata".

"Artículo 153-T.- Los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación y adiestramiento en los términos de este Capítulo, tendrán derecho a que la entidad instructora les expida las constancias respectivas, mismas que, autentificadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Empresa, se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del correspondiente Comité Nacional o, a falta de éste, a través de las autoridades del trabajo a fin de que la propia Secretaría las registre y las tome en cuenta al formular el padrón de trabajadores capacitados que corresponda, en los términos de la fracción IV del artículo 539".



"Artículo 153-U.-Cuando implantado un programa de capacitación, un trabajador se niegue a recibir ésta, por considerar que tiene los conocimientos necesarios para el desempeño de su puesto y del inmediato superior, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad y presentar y aprobar, ante la entidad instructora, el examen de suficiencia que señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

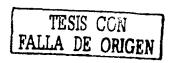
En este último caso, se extenderá a dicho trabajador la correspondiente constancia de habilidades laborales".

"Artículo 153-V.- La constancia de habilidades laborales es el documento expedido por el capacitador, con el cual el trabajador acreditará haber llevado y aprobado un curso de capacitación.

Las empresas están obligadas a enviar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su registro y control, listas de las constancias que se hayan expedido a sus trabajadores.

Las constancias de que se trata surtirán plenos efectos, para fines de ascenso, dentro de la empresa en que se haya proporcionado la capacitación o adiestramiento.

Si en una empresa existen varias especialidades o niveles en relación con el puesto a que la constancia se refiera, el trabajador, mediante examen que



practique la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento respectiva acreditará para cuál de ellas es apto".

"Artículo 153-W.- Los certificados, diplomas, títulos o grados que expidan el Estado, sus organismos descentralizados o los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, a quienes hayan concluido un tipo de educación con carácter terminal, serán inscritos en los registros de que trata el artículo 539, fracción IV, cuando el puesto y categoría correspondientes figuren en el Catálogo Nacional de Ocupaciones o sean similares a los incluidos en él".

"Artículo 153-X.- Los trabajadores y patrones tendrán derecho a ejercitar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje las acciones individuales y colectivas que deriven de la obligación de capacitación o adiestramiento impuesta en este Capítulo".

Sin duda la contrapartida de la fracción XV, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra en el artículo 153-A, al establecer el derecho del trabajador a recibir capacitación y adiestramiento, resaltando que ésta debe permitir elevar su nivel de vida, tal situación no debe referirse sólo a la cuestión económica, pues también recibir educación es una forma de elevar nuestro nivel de vida en el aspecto de desarrollo personal y cultural.

Con el fin de que los trabajadores sean más productivos, la ley, no sólo da la obligación a trabajadores, por medio del sindicato, y a patrones de formular



planes y programas de capacitación y adiestramiento, inclusive, resalta el beneficio para los patrones para que sea impartida dentro de la misma empresa.

Además, el mismo Estado respalda ésta situación al establecer sistemas generales, a los cuales, los patrones pueden adherirse pagando determinadas cuotas, sería interesante proponer a las autoridades que proporcionen la educación que el trabajador quiera, no la que necesite para su trabajo, ya que los planes se formulan de acuerdo a cada establecimiento, empresa, rama industrial o actividad determinada (Art. 153 - C, D y E), recordando que el artículo 3° de la Constitución, señala que la educación es un medio para un pleno desarrollo.

Por otro lado, la capacitación y el adiestramiento debe proporcionarse dentro de la jornada laboral, pero si es distinta a la que otorga el patrón deberá ser fuera de la jornada de trabajo, lo que para algunos trabajadores resulta imposible porque, la situación del país, nos obliga, en ocasiones, a tener dos trabajos.

Además los trabajadores tienen la obligación de asistir a los cursos, atender a los capacitadores y hacer los exámenes requeridos, sin embargo no existe sanción en caso de reprobarlos, solo el no beneficio económico.

La misma ley, organiza la forma de vigilar el cumplimiento de proporcionar capacitación y adiestramiento, por medio de Comisiones Mixtas y Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento.



Resulta intrascendente que el artículo 153-M y la jurisprudencia obligue incluir en los contratos colectivos cláusulas relativas a la capacitación y adiestramiento, pues su omisión no tiene ninguna consecuencia; pues de no hacerlo regirá lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO. LAS CONDICIONES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEBEN ESTAR EN EL CONTENIDAS EXPRESAMENTE. La disposición contenida en el artículo 25, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, consistente en la indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas que establezca la empresa conforme a la ley, es una obligación formal que debe estar contenida expresamente en el contrato individual, por ser éste el documento en el que constan las condiciones de trabajo, pues el hecho de que una de sus cláusulas remita a las normas legales y reglamentarias respectivas, no basta para dar cumplimiento a esta obligación, ya que es obvio que el legislador quiso que constara expresamente dicha indicación en el contrato en el que se establecen las condiciones de trabajo, pues utiliza la frase 'deberá indicar', la cual no es potestativa".

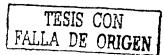
Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Enero de 1997. Tesis: VIII.1o.17 L. Página: 446.



Amparo directo 567/96. Industrial Minera México, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arredondo Elías, secretario en funciones de Magistrado. Secretario: Miguel Negrete García.

Respecto de las sanciones que el patrón puede tener por incumplir con la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento existe la controversia constitucional, pues al ser una condición general de trabajo hay quienes opinan que el trabajador tiene derecho a rescindir la relación de trabajo y por otro lado quienes apoyan la idea de que el patrón solo será acreedor de sanciones previstas en la ley laboral, a continuación se transcriben los criterios relativos:

"CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES. SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PATRON, DA LUGAR A EJERCER LAS ACCIONES LEGALES O CONTRACTUALES, QUE DERIVEN DE TAL. OBLIGACION. El derecho de los trabajadores a la capacitación o adiestramiento, elevado a rango constitucional, se inspira en principios de interés social, y por su trascendencia para elevar el nivel de vida del trabajador y la productividad de un centro de trabajo, está tutelado por la ley. La omisión del cumplimiento oportuno de obligaciones en materia de capacitación o adiestramiento por parte del patrón, o del trabajador a recibirlo da lugar a la procedencia de la imposición de las sanciones al empleador establecidas por la Ley Federal del Trabajo, así como a que el trabajador inicialmente, pueda ejercer las acciones que deriven de tal obligación, conforme a la ley o a lo convenido contractualmente, pero no se



constituye indefectiblemente y de inmediato en causal de rescisión de la relación laboral, ya que esa situación no se encuentra expresamente prevista en ninguna de las fracciones de los artículos 47 y 51 de la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, de estar aprobados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social los planes y programas sobre la capacitación y a pesar de que dicha Secretaría haya tomado las medidas pertinentes conforme al artículo 153-S, la omisión del empleador para proporcionaría o la negativa del trabajador a recibirla, en forma repetitiva, puede constituirse en una causal rescisoria análoga a la de falta de probidad y honradez, cuando tal incumplimiento negligente y reiterativamente sistemático, entrañe un proceder con mengua de rectitud de ánimo, revistiendo tal gravedad, que traiga como consecuencia la imposibilidad de continuar con la relación laboral, que sería el factor determinante para considerar la procedencia de darla por concluida".

Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 76, Abril de 1994. Tesis: 4a./J. 9/94. Página: 19. Contradicción de tesis 51/92. Entre el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. 28 de febrero de 1994. Cinco votos. Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: Hugo Hernández Ojeda.

Tesis de Jurisprudencia 9/94. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del catorce de marzo de mil novecientos noventa y



cuatro, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Ignacio Magaña
Cárdenas, Juan Díaz Romero, Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras y
José Antonio Llanos Duarte.

"CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO. LA NEGATIVA DEL PATRON DE CAPACITAR A SUS TRABAJADORES SE EQUIPARA A UNA FALTA DE PROBIDAD. De acuerdo con la tesis de jurisprudencia número 1436, visible en la página 2091 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Segunda Parte, volumen V, por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, es decir apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra. Por tanto, si en términos del artículo 132, fracción XV, de la Ley Federal del Trabajo vigente, el patrón tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento, es claro que al negarse a dar cumplimiento a dicha obligación legal, incurre en una falta de probidad, con lo que se actualiza la causal de rescisión laboral por causas imputables al patrón, prevista en la fracción IX del artículo 51 de la ley de la materia".

Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XII, Septiembre de 1993. Página: 188.



Amparo directo 588/92. Paula Lara Gálvez. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 589/92. Julia Magdaleno Mosqueda. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

"RESCISION LABORAL. CAUSA DE, POR ANALOGIA. NO SE DA PORQUE EL PATRON NO PROPORCIONE CAPACITACION AL EMPLEADO. De acuerdo con lo establecido en la fracción IX del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, para determinar que se está frente a una causal rescisoria de la relación de trabajo por analogía, se exige que los motivos sean graves, de tal manera que sus consecuencias incidan sobre la continuidad de la relación obrero patronal; lo que no ocurre en los casos en los que se atribuye al patrón renuencia a proporcionar capacitación y adiestramiento a un empleado, en virtud de que no obstante que la omisión de cumplir con tal obligación legal puede considerarse como una falta de honradez, ello no implica que traiga como consecuencia la imposibilidad de continuar con la relación de trabajo, que es el factor determinante para considerar que el trabajador puede dar por concluida la relación laboral".



Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: X, Noviembre de 1992. Página: 304.

Amparo directo 578/92. Moisés Rojas Pérez. 9 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Joel A. Sierra Palacios.

"PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO. DERECHO DE LOS TRABAJADORES Y OBLIGACION DE LOS PATRONES DE IMPARTIRLOS. Las obligaciones que imponen los artículos 153 N, 153 O y 153 S, de la Ley Federal del Trabajo, no establecen como excepción para cumplirlas, la no participación del los trabajadores en la elaboración de planes y programas de capacitación y adiestramiento, en consecuencia, si la capacitación y adiestramiento es un derecho de los trabajadores, la obligación de impartirla es por parte del patrón, pues dichos preceptos obligan indirectamente al patrón a agilizar la formulación de planes y programas de capacitación y adiestramiento, ya que de lo contrario el solo hecho de que el patrón aduzca que no llegó a ningún acuerdo con los trabajadores, bastarla para hacer nugatorio ese derecho".

Octava Época. Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la
Federación. Tomo: III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989. Página: 584.

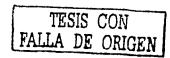


Amparo directo 366/89. Elías Pando, S.A. de C.V. 19 de abril de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinoza. Secretario:

Francisco Alonso Femández Barajas.

"CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES. SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PATRON. DA LUGAR A EJERCER LAS ACCIONES LEGALES O CONTRACTUALES. QUE DERIVEN DE TAL OBLIGACION. El derecho de los trabajadores a la capacitación o adjestramiento. elevado a rango constitucional, se inspira en principios de interés social, y por su trascendencia para elevar el nivel de vida del trabajador y la productividad de un centro de trabajo, está tutelado por la lev. La omisión del cumplimiento oportuno de obligaciones en materia de capacitación o adiestramiento por parte del patrón. o del trabajador a recibirlo da lugar a la procedencia de la imposición de las sanciones al empleador establecidas por la Lev Federal del Trabajo, así como a que el trabajador inicialmente, pueda ejercer las acciones que deriven de tal obligación, conforme a la ley o a lo convenido contractualmente, pero no se constituye indefectiblemente y de inmediato en causal de rescisión de la relación laboral, ya que esa situación no se encuentra expresamente prevista en ninguna de las fracciones de los artículos 47 y 51 de la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, de estar aprobados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social los planes y programas sobre la capacitación y a pesar de que dicha Secretaría haya tomado las medidas pertinentes conforme al artículo 153-S, la omisión del empleador para proporcionarla o la negativa del trabajador a recibirla, en forma



repetitiva, puede constituirse en una causal rescisoria análoga a la de falta de probidad y honradez, cuando tal incumplimiento negligente y reiterativamente sistemático, entrañe un proceder con mengua de rectitud de ánimo, revistiendo tal gravedad, que traíga como consecuencia la imposibilidad de continuar con la relación laboral, que sería el factor determinante para considerar la procedencia de darla por concluida".

Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo V, Parte SCJN. Tesis: 47. Página: 32. Contradicción de tesis 51/92. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. 28 de febrero de 1994. Cinco votos.

A nuestro parecer debe prevalecer, el considerar la omisión del patrón como una falta de probidad y por ello una causal de rescisión de la relación laboral por causa imputable a este, ya que es una condición mínima de trabajo, que inclusive debe incluirse en los contratos.

La Ley Federal del Trabajo, contiene diversos preceptos tendientes a garantizar una educación para los trabajadores, sin embargo, se limita a solo recibir capacitación y adiestramiento, es increíble que aún en nuestra época no se tenga un criterio firme de qué es lo que debe hacerse en caso de que el patrón incumpla con tal obligación.



"Son dos cosas muy distintas los aspectos educativos que tienden al desarrollo cultural de México, por un parte, la capacitación y el adiestramiento que buscan mejorar la mano de obra y el desarrollo económico del país, por a otra; la educación que imparten el Estado y los particulares tiene efectos universales, en tanto que la capacitación y el adiestramiento repercuten en y para el trabajo de la empresa y del trabajador" ⁹¹.

3. 3. Ley General de Educación.

La Ley General de Educación, es el cuerpo legal que regula lo relativo a la educación en toda la República, es por ello que analizar su contenido nos dará un panorama más amplio de la importancia que tiene el conceder a los trabajadores el tiempo necesario para recibir cualquier nivel de educación.

El artículo 2° de ésta ley establece:

"Artículo 2.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁹¹ DÁVALOS MORALES, José, Op. Cit., p. 280.

conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º".

La Ley General de Educación, al igual que la Constitución reconoce el derecho de todo individuo a recibir educación, pero queda en entre dicho que se tenga la misma oportunidad de acceso, pues reiteradamente se ha manifestado que la situación económica de la clase trabajadora pocas veces le permite acceder a ella.

El desarrollo del individuo debe alcanzarse en todos los aspectos, siendo la educación una forma de realizarlo y por tanto, también, transforma a la sociedad, ya que incluye a los individuos en su entorno, por ello es necesario la participación de los trabajadores en ella.

Es el Estado quien tiene la obligación de hacer que las personas se sientan incluidas en lo social, por ello, el artículo 3°, de la Ley General de Educación lo obliga a proporcionar servicios educativos al señalar:

"Artículo 3.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la



secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Lev".

Así como el Estado tiene la obligación de proporcionar educación, también los individuos tienen la obligación de cursar por lo menos la primaria y la secundaría, además los padres y tutores deben cuidar que sus hijos o pupilos las cursen, lo que se menciona en el siguiente precepto.

"Artículo 4.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y la secundaria.

Obligación de los mexicanos es, hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria".

Entonces consideramos necesario incluir un tercer párrafo estableciendo la obligación del Estado en hacer que los adultos cursen la primaria y la secundaria, así como que garantice su acceso a los demás niveles de educación.

"El hombre tiene derecho, a cambio de la energía de trabajo que entrega a la comunidad, e independientemente del sistema económico que impere, a que la sociedad le proporcione los elementos indispensables para que pueda alcanzar una existencia decorosa. Entre ellos, como un punto necesario de partida, se



encuentran la educación primaria y la secundaria, y la técnica y universitaria para los mejores dotados; y además, el diálogo con la ciencia y la técnica demostró que la capacitación profesional debe formar parte del derecho de los hombres a recibir la enseñanza indispensable* ⁹².

Lo anterior es así, porque como lo señalan los artículos 7° y 8° de la misma Ley, que adelante se transcriben, sacar de la ignorancia al pueblo contribuye a que cada individuo desarrolle sus capacidades, alcance su plenitud y un sentimiento de dignidad, así como mejore la sociedad a través de una mejor actitud en el trabajo y logre el bienestar general sustentando ideales de fraternidad e igualdad.

"Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

- I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas:
- II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁹² DE LA CUEVA, Mario. Tomo I. Op. Cit., p. 404.

 V.- infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general".

"Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan-, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra

Independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos".

Las llamadas "Escuelas Artículo 123", analizadas en el apartado anterior y cuya obligación de sostenerlas corresponde a los patrones, están vigiladas por la Secretaria de Educación Pública, tal como lo indica el artículo 23 de la Ley General de Educación al establecer:

"Artículo 23.- Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones y demás elementos



necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

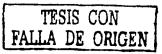
La autoridad educativa local podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo".

Aunque el artículo 32, de la ley en comento establece:

"Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaia".

"El ejercicio pleno del derecho a la educación" se ha limitado, por parte del Estado, a impartir educación primaria y secundaria y aún cuando los trabajadores son un grupo con mayor rezago y con desventaja económica, la educación de



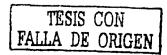
éstos se ha limitado durante mucho tiempo a la capacitación y adiestramiento; es hasta el Plan Nacional de Educación 2001-2006, como ya se analizó en el capítulo 2, que ingresa el concepto de educación para la vida.

La ley ha distinguido la educación que reciben los adultos (teniéndose por tal a los mayores de 15 años), por considerarla distinta, a mi parecer debe ser diferente únicamente en el método de enseñanza, pero no muy distinto en el contenido; lo único cierto es que la propia Ley General de Educación limita el derecho de los "adultos" a recibir alfabetización, primaria, secundaria y formación para el trabajo, tal como se desprende de los siguientes preceptos:

"Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos".

"Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social".

"Artículo 45.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

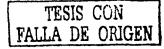


La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Es interesante que en primer término la Ley nos hable de que todos tenemos derecho a recibir cualquier nivel de educación y, posteriormente, limite a los "adultos" a únicamente llegar al nivel de formación para el trabajo, ya que las personas no siempre trabajan en lo que les gusta, sino en lo que puedan o necesitan. Además generalmente los cursos que se imparten son en horarios en los que, no pueden asistir, pues al ser complementarios y adicionales a los establecidos en la Ley Federal del Trabajo, deben acudir, los trabajadores, fuera de la jomada laboral.

3. 4. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que hace a este ordenamiento destaca el artículo 1°, en el cual se le dan facultades a la Secretaría de Educación Pública para desempeñar las facultades otorgadas por la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Educación, auque a la primera se refiera como "demás leyes".



"Artículo 1°.- La Secretaría de Educación Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General, de Educación y demás leyes, así como también los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República".

El propio reglamento crea la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, para tratar lo relacionado con la formación laboral, tal como se desprende de su artículo 2°, asimismo las atribuciones de esta dirección se encuentran detalladas en el artículo 33.

"Artículo 2°.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Educación Pública contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes: . . .

... Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo".

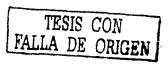
"Artículo 33°.- Corresponde a la Dirección General de Centros de formación para el Trabajo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Proponer nomas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje para la educación que se imparta en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría, en los institutos descentralizados estatales de formación



para el trabajo y en los servicios que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, difundir los aprobados:

- II. Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje para la educación a que se refiere este artículo se cumpla en los planteles de la Secretaria,
- III. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación que se imparta en los planteles de formación para el trabajo de la Secretaría, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- IV. Proponer el establecimiento de los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como también de los procedimientos de evaluación y certificación correspondientes que se determinan conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal competentes;
- V. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación impartida en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría;



- VI. Diseñar y desarrollar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, programas para la superación académica del personal que imparta formación para el trabalo;
- VII. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de los estados para la mejor prestación de los servicios educativos de formación para el trabajo;
- VIII. Estudiar y resolver, de acuerdo a los lineamientos establecidos, las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios a que se refiere este artículo:
- IX. Estudiar y resolver, de acuerdo a los lineamientos establecidos, las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios a que se refiere este artículo;
- X. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial a los estudios a que se refiere este artículo;
- XI. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaria que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que corresponda;



XII. Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;

XIII. Emitir opinión respecto a la creación de planteles de educación media superior y superior de carácter tecnológico, y

XIV. Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de los estados que impartan educación análoga a la que se refiere este artículo, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaria".

Resulta un tanto ilógico, que cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la educación, se cree únicamente por decreto el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, siendo que al ser el órgano encargado de orientar, asesorar y evaluar, así como expedir los certificados correspondientes de los adultos por lo menos debería estar incluido en el Reglamento de la Secretaría de Educación Pública.

Con el marco conceptual analizado en el capítulo 1, los antecedentes históricos narrados en el capítulo 2 y el marco jurídico analizado en el presente capítulo, se tienen los elementos suficientes para tratar el tema motivo del presente trabajo. Entonces omitamos más preámbulo e iniciemos a explicar porque es importante conceder al trabajador el tiempo necesario para recibir cualquier nivel de educación.



CAPITULO 4.

ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE CONCEDER

AL TRABAJADOR EL TIEMPO NECESARIO PARA RECIBIR

CUALQUIER NIVEL DE EDUCACIÓN

En el capítulo que nos ocupa, se realizará el análisis del tema a tratar, esto a la luz de nuestro derecho vigente y ante la realidad de la sociedad mexicana; por lo que no sólo se estudiarán los problemas a que la clase trabajadora se enfrenta para poder asistir a una institución educativa; sino, además, qué beneficios traería a la clase trabajadora, a los patrones y a la sociedad en general si se les concede éste beneficio.

4. 1. Los Problemas de los Trabajadores para Recibir Instrucción
Distinta a la Capacitación y/o Adiestramiento para el Trabajo.

En la actualidad, el derecho a la educación es siempre un tema que causa controversia; por tanto, no es de extrañarse que sirva de estandarte político para todos los candidatos, quienes prometen respetarlo, cumplirlo y garantizarlo. Ante tales circunstancias y antes de atrevemos a hacer alguna propuesta debemos analizar las trabas que los trabajadores tienen para recibir cualquier nivel de educación distinta a la capacitación y/o adiestramiento; a groso modo podemos



114

dividir estos problemas en: legales, económicos, políticos, sociales, pedagógicos,

temporales e ideológicos.

Problemas Legales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

todos los individuos somos iguales ante las leyes, sin embargo, analicemos por

qué entonces los trabajadores no "pueden" recibir instrucción distinta a la

capacitación y/o el adiestramiento. El mismo cuerpo legal establece el derecho a

recibir educación, pero a la fecha no hay un sistema jurídico-político que lo

garantice.

¿Por qué hay tanto analfabetismo en México?, ¿Por qué nuestra Carta

Magna reconoce el derecho a la educación?. La respuesta no es sencilla,

brevemente diremos que no es sólo que nuestras leyes reconozcan tal derecho o

que las Autoridades den la estructura burocrática e inmobiliaria necesaria para

impartirla; sino que no existe una conciencia del individuo de que resulta

necesario recibirla.

". . . Los derechos mal interpretados se desprestigian y degradan, y

conducen a la paulatina disolución de la sociedad" 93. Por ello, es necesario que

se haga conciencia en cada individuo sobre el derecho a la educación y los

ELTON, María. El Derecho de los Padres e la Educación de sus Hijos. Ed. Universidad de Navarra.

España. 1982. p. 48.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN medios que existen para hacerlo valer, pues esto conlleva a una sana relación entre los integrantes de la sociedad.

Este problema no se encuentra en la Carta Magna o en las leyes educativas, sino en las leyes laborales; pues estas limitan a aquellas, ya que al tratar la jornada de trabajo, no existe consideración alguna sobre si los trabajadores necesitan algún periodo de tiempo para recibir instrucción distinta a la capacitación y/o adiestramiento.

Las propias leyes limitan el derecho a recibir únicamente la primaria y la secundaria, esto al establecerlas como obligatorias; por qué no mejor "educar" a las personas con la idea de que no es una obligación o un medio para obtener más dinero o mejor posición social, etc., sino que la educación es un derecho y un fin, al que debemos llegar por la satisfacción de una realización personal. Además esto trae como consecuencia de que el Estado se limite a únicamente establecer escuelas de educación primaria y secundaria y al llegar al nivel medio superior o superior no hay suficientes lugares en las instituciones públicas para la población, con ello se cortan no solo las intenciones de seguir recibiendo instrucción, sino en general de seguir estudiando.

Asimismo aún cuando no se establezca la obligatoriedad de la educación técnica, media superior y superior, el Estado debe garantizarlo a la persona que desee acceder a ella; pero nuestro sistema legal adolece de este mal, tal parece



que a los gobernantes les conviene dirigir a una sociedad ignorante, aunque esto solo nos lleve a la fractura social.

Lo anterior, en virtud de que no existen leyes que obliguen a las Autoridades a impartir educación, aparte de la primaria y secundaria, en forma gratuita. Sería cuestión de preguntarles si acaso el Derecho no busca la buena convivencia entre la colectividad, el bien común, lo que se logra a través de la felicidad de cada individuo; entonces por qué no crear la normas jurídicas que garanticen el derecho a la educación, leyes que respondan a los intereses colectivos. La realidad es que actualmente no es el pueblo quien crea o modifica las leyes de acuerdo con sus necesidades; sino por el contrario la sociedad hace que los individuos se adapten a la normatividad existente, sin opción de cuestionarlas o cambiarlas.

Tal parece entonces que la educación no es un derecho, sino un privilegio. No es menos cierto, que ni la Constitución, ni las Leyes reglamentarias prohíben a los trabajadores a recibir instrucción, es más existen primarias y secundarias noctumas y preparatoria abierta, pero ¿y la educación superior?, ¿A éste no tienen derecho los trabajadores?. Sin embargo si se les obliga a recibir capacitación y adiestramiento, lo cual más que beneficiar a los trabajadores, favorece a los patrones.

Por ejemplo: en una fabrica de pantalones a un trabajador se le pagan \$5.00 por coser un pantalón, realizando 5 en una hora, por lo tanto en una



jornada de ocho horas, el salario de ese trabajador es de \$200.00; pero él patrón por cada pantalón recibe \$12.00, por lo que tiene una ganancia de \$7.00, por pantalón y \$280.00 por día laborado de este trabajador. Ahora bien, el patrón envía a capacitar y adiestrar al trabajador, por lo que le pagaran \$8.00 por coser cada pantalón y trabaja más rápido, terminando 10 en una hora; por lo que en un día gana \$480.00, lo que representa un beneficio para el trabajador pues recibe mayores ingresos; pero si analizamos la postura del patrón tendremos que ahora por ese mismo trabajador obtiene una ganancia de \$4.00 por pantalón, es decir menos que antes de enviarlo a capacitar y adiestrar, pero en un día obtiene \$320.00 de ganancia, siendo mayor a la recibida anteriormente.

En esa tesitura, ¿Dónde comienza el derecho del trabajador a recibir instrucción distinta a la capacitación y/o el adiestramiento?. Reiterando lo expuesto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el problema entonces es que no existe forma de garantizarlo, por lo tanto resultaria necesario que la Ley Federal del Trabajo estableciera como una condición mínima de trabajo que el patrón permitiera al trabajador ausentarse por un par de horas para recibir ta instrucción que desee, sin derecho a percibir salario por ellas, pues el beneficio a simple vista sería para el trabajador, garantizando de esta forma la estabilidad en el empleo, el desarrollo personal y cumplimiento del derecho a la educación.



Problemas Económicos.

La falta de dinero es una de las principales causas de deserción escolar. Para los trabajadores el asistir a una institución educativa no solo requiere invertir tiempo, sino dinero, ya sea por la adquisición de materiales, transporte, pago de colegiaturas, etc., sino que además por que durante ese periodo de tiempo deja de percibir el ingreso de su trabajo, siendo que tal salario le es indispensable para sobrevivir.

Supongamos que por falta de recursos económicos, una persona abandona sus estudios, se dedica a trabajar y, después de un tiempo, adquiere cierta estabilidad que le permite sufragar los gastos que le representa asistir a una institución educativa, ahora el problema es que no puede dejar el empleo porque su salario es el soporte económico de ella y de su familia, ¿Cómo asistir a la escuela si se tienen ya los recursos, pero no se tiene el tiempo para hacerlo?.

Entonces, sigamos especulando, el trabajador deja de asistir a la escuela y se dedica a trabajar con la intención de ahorrar para lograr recibir instrucción, ¿cuánto debe ahorrar para poder mantenerse él y su familia durante los años que quiera realizar sus estudios?. Por otro lado, ¿estarían dispuestos los patrones a conceder un par de horas a los trabajadores para que asistan a una institución educativa?. Posiblemente no, porque su visión está reducida a los ingresos que dejarían de percibir y no en el beneficio que les puedes atraer el tener trabajadores realizados que cumplan con sus labores con gusto y satisfacción.



No sería más conveniente para trabajadores y patrones pactar una jornada especial, con un horario distinto y de no ser posible una jornada reducida, con reducción proporcional del salario, que les permita a los trabajadores recibir la instrucción que prefieran y al patrón conservar a los trabajadores que ya tienen experiencia en determinadas labores.

A nivel del Estado, el conflicto versa en que a la educación no se le da una buena partida del presupuesto, aún cuando, como ya se mencionó, los candidatos a distintos cargos políticos como diputados, senadores, etc., la utilizan como propaganda en sus campañas.

En esa tesitura, deberíamos contar con suficientes escuelas, maestros, libros, etc., sin embargo encontramos que, por ejemplo, no hay suficientes libros de texto gratuitos para la educación de los adultos — entre los que están los trabajadores — pues como siempre, se inician los proyectos sin tener listo el material para ello o bien el burocratismo dilata su entrega.

Por otro lado, los sistemas, planes y organización de los estudios no tienen seguimiento, pues cada representante social que llega al poder los cambia para vanagloriarse de sus proyectos y supuestos "logros"; aunado al hecho de que los alumnos con quienes "experimentan" son quienes sufren las consecuencias de estas "reformas". No podemos dejar de mencionar que más que buscar beneficios para la sociedad y sobretodo para los sectores desprotegidos, los



candidatos se comprometen con su partido político y hacen de la entrega de libros, computadoras, becas, lentes, etc., campaña política.

Es por ello que la cuestión económica, esto es la falta de recursos para sufragar los gastos que representa asistir a una institución educativa, es una traba más para que los trabajadores no puedan ejercer su derecho a la educación.

Problemas Sociales.

La célula social es sin duda la Familia, es en ella donde se inicia la educación de las personas y también comienzan los obstáculos para recibir instrucción, en virtud de que cuando se deja de asistir a una institución educativa por cualquier causa y posteriormente, cuando ya se es adulto, se desea regresar es la propia familia quien puede apoyar o desanimar. En el primero de los casos no hay problema, pero cómo enfrentarse a cuestionamientos como: ¿Para qué?, ¿Te lo piden en el trabajo?, ¿Vas a buscar otro trabajo?, ¿No estas muy viejo para eso?, etc.

Ante estos enunciados, el trabajador, ya tiene que luchar con estos complejos sociales, o en su caso ignorarlos y no dar explicaciones, buscando otro tipo de estímulos, pues ". . . sin motivación no puede haber acto humano, ya que la libertad no es pura indiferencia. La indiferencia no significa ausencia de motivos, sino la capacidad de superarlos, medirlos, reflexionar sobre ellos, para



que desde ese estado de compulsación se pueda pasar a la autodeterminación misma que es la *realización* de una elección . . . * ⁹⁴.

Por otro lado, una vez decidido a ingresar a una institución educativa deberá acostumbrarse a tener compañeros y profesores más jóvenes, que en muchas ocasiones no comprenderán por qué dejó la escuela, por qué regresó y en su momento por qué no asistió a clases, por qué no hizo la tarea, por qué no estudio o simplemente por qué se queda dormido en algunas clases.

Sin duda, el peso del "qué dirán", es bastante, sobretodo cuando no se está acostumbrado a enfrentarse a ello, y los comentarios que se reciban del reingreso de un trabajador a la escuela puede marcarlo y ser decisivo para que siga o abandone su meta.

Asimismo, la cultura mexicana es de singular importancia en este tema, pues se nos enseña a estudiar por obligación, no por el simple gusto de hacerlo; afortunadamente ahora a las mujeres se nos permite tener las mismas oportunidades que a los hombres y el pensamiento general al respecto ha cambiado.

También en el pueblo mexicano existen figuras como el "compadrazgo" (que consiste en apoyar a los individuos no por la capacidad que posean o por los conocimientos que tengan, sino por ser los amigos o los hijos de ...) así nos

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁹⁴ ibidem., p. 134.

encontramos a gente ignorante en altos cargos y cuya única cualidad es conocer o ser "compadre" de algún político importante o alto funcionario, dejando a la gente preparada fuera de cualquier oportunidad, por ello es que hasta que esta forma de pensar no cambie resulta "lógico" que el pensamiento general sea ¿para qué estudiar si no tengo conocidos en el gobierno?, o ¿para qué estudio si mi compadre esta "palanca" y me puede conseguir trabajo?, etc.

Problemas Pedagógicos.

Sin duda, impartir cátedra es un arte actualmente en decadencia, desafortunadamente nos encontramos con profesores improvisados que en ocasiones no tienen ni la más remota idea de cómo enseñar; más aún cuando se trata de trabajadores, no por ser racistas o dudar de su capacidad, sino por el contrario, por las circunstancias especiales que los envuelve, pues no es lo mismo enseñar a niños que instruir a adultos, considerando que éstos tiene años que dejaron de hacerlo y que posiblemente llevan el mismo periodo de tiempo que ni siquiera han tomado un lápiz o no recuerdan las tablas de multiplicar o ni siquiera sepan en qué continente se encuentran, etc.

Por ello, deberíamos contar con personas especializadas para enseñar a los trabajadores, gente que conciente de esta situación utilicen métodos adecuados para ello; sin embargo existen muy pocos especialistas para la cantidad de trabajadores y en general de adultos existentes.



La labor del Maestro no es solo enseñar, sino sembrar en los alumnos el deseo de conocer cada día más, de superarse y de ser alguien en la vida; de hacerles conciencia de no ser conformistas y de tener la iniciativa de fijarse constantemente metas; haciendo que los trabajadores no se desanimen si reprueban un examen o si quedan fuera de alguna institución, etc.

La carencia de profesores con verdadera vocación, hace que las cátedras se limiten a la trasmisión y asimilación de datos, dejando de lado, lo moral, lo sentimental, lo personal que puede hacer que, en el caso de los trabajadores, sigan motivados para continuar con sus estudios.

Problemas Temporales.

Bien dicen que "el tiempo es dinero", por ello este factor es de los más relevantes ante el problema de los trabajadores para recibir cualquier nivel de educación; ya que estas personas deben dividir las 24 horas de un día no sólo en trabajar y descansar, sino, además, en atención a la familia y en caso de querer estudiar deberá prever el tiempo de asistir a la escuela y el tiempo de estudio fuera de ella.

Para poder lograr con todo lo mencionado en el párrafo que antecede, deberá no sólo contar con iniciativa y buena intención, sino la de su entorno como es familia, amigos y patrón.



Es decir, deberá sacrificar los momentos familiares y hacerle entender a éstos el por qué no puede estar más tiempo con ellos; así como con los amigos, enfrentarse, por ejemplo, a la disyuntiva de asistir a una fiesta o quedarse a estudiar, investigar y hacer tarea. Además de que requerirá del permiso del patrón en caso de que se traslape el horario de la jornada de trabajo con el de clases, y como no existe disposición alguna que lo obligue a concedérselo, entonces deberá estarse a lo que el patrón diga.

No podemos dejar de mencionar el caso especial de los trabajadores domésticos, quienes no tienen una jornada de 8 horas y quienes solo disfrutan de un descaso semanal, generalmente el día domingo, por lo que es loable que siendo su júnico! día de descanso, asistan a la escuela, sin embargo y por lo ya mencionado, sobretodo lo referente a los patrones, no puedan continuar sus estudios por falta de tiempo, pues no existen instituciones educativas que impartan educación superior en días domingo.

Luego entonces, el que un trabajador tenga tiempo de asistir a una institución educativa o privada no dependerá de su sola voluntad y disposición.

Problemas Ideológicos.

Los mexicanos hemos sido educados de una forma muy peculiar, no por nada existe tanto racismo y discriminación entre nuestra propia gente o "malinchismo". La ideología, que se nos ha implantado desde hace muchos años,



es emónea y para solucionarlo no solo corresponde a la educación impartida por las escuelas o por la colectividad misma, sino a todo el entorno social que debernos empezar a cambiar, por supuesto desde su célula madre: la familia, pues en ella donde nace el respeto y la tolerancia a las personas distintas y, sobretodo, a ideas diversas.

Deberíamos asimilar que ". . . la persona tiene el dominio de su propia acción y es dueña de su destino" ⁹⁵, y no creemos el concepto que a nivel internacional tienen de nosotros de personas perezosas y conformistas; y defender el derecho que como mexicanos tenemos a recibir educación, independientemente del sector social al que pertenezcamos.

Durante muchos años, el pueblo mexicano vivió sometido y, al parecer, no aprehendimos nada al respecto; no hemos entendido que no debemos imponer nuestras ideas o formas de pensar, sino dar los elementos para que cada persona se forme su propio criterio. ¿Por qué este comentario?, porque hemos nacido en una sociedad que nos hace pensar que por ser trabajadores, discapacitados, mujeres, etc., nunca tendremos mejoras en la vida, que debemos conformamos y porque consideramos inferiores a las personas que tienen menos materialmente, colocando el dinero como único fin en la vida.

Así, el problema se verá incrementado, si sumamos estas calidades, por ejemplo, si además de ser trabajador, se es mujer o discapacitado;

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁹⁵ lbidem., p. 45.

afortunadamente han existido y existen personas que luchan por cambiar estas ideas, que han abierte poco a poco la mentalidad de los mexicanos y que han permitido el acceso de todos los grupos sociales a la educación, aunque aún no sea total y a conciencia.

Por otro lado, están quienes creen que al adquirir un título universitario son mejores personas y se vuelven egoistas de sus conocimientos y en muchas ocasiones los profesores no nos enseñan todo lo que deberían por el temor de que en un futuro seremos su competencia.

Como universitarios, no solo debemos poner en alto el nombre de nuestra Alma Mater, sino, como profesionistas, debemos impulsar a otros a alcanzar una meta educativa, enseñarles que no sólo el dinero da satisfacciones, que la educación es un fin por sí mismo y no un medio para conseguir dinero y sobretodo comprometemos a regalar un poco del conocimiento que hemos recibido.

Sin temor a equivocamos, la felicidad no la da únicamente el dinero, es un conjunto de circunstancias que debemos tener en la vida, siendo la educación parte integrante de ese fin, luego entonces, si no hemos alcanzado el nivel de estudios deseados, ese fin esta incompleto y es el trabajador, su patrón y en general la sociedad en conjunto que deben procurar los medios para lograrlo.

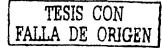


Debemos comenzar con la educación en el hogar, con cambiar la idea de que asistir a una escuela, hacer tarea y escuchar a los profesores son pesadas obligaciones por asimilar el gusto y el privilegio que tenemos de poder recibir instrucción y sobretodo saber que es nuestro derecho, el cual no termina a los 10 ó a los 20 años de edad, sino persiste en cualquier tiempo y espacio, por lo que es inextinguible.

Si leemos con atención la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en forma hermenéutica, en sus artículos 3° y 4° encontramos que nos hablan de igualdad en el derecho a la educación, que no se limita con la edad, pero el pensamiento general es que cuando se ha dejado la niñez, no se tiene derecho a continuar con los estudios.

Lo irónico es que como se expuso en el capítulo anterior, por años se ha luchado por el respeto a recibir educación, pero a los únicos que se les ha reconocido esta facultad es a los niños y hemos olvidado que es derecho de todos.

Otra de las barreras que a nivel de ideas debe enfrentarse el trabajador es la incertidumbre de ser despedido si le solicita permiso al patrón de ausentarse por un par de horas para recibir instrucción distinta a la capacitación y/o adiestramiento, pues lógicamente se prefiere a quienes puedan o quieran cumplir con una jornada de 8 horas, aunque dejen de lado sus logros personales; lo que conlleva el miedo de no poder ocuparse en alguna otra actividad.



Entonces si a los trabajadores les garantizamos la estabilidad en el empleo, con una jornada menor, aunque el salario sea menor, podrán, tranquilamente, acudir a recibir la instrucción que deseen, lo que los prepara para otros empleos u ocupaciones, las cuales puede que les conceda el privilegio de sentir realizados sus deseos de superación personal y profesional.

Con ello, independientemente de los problemas a los que los trabajadores puedan estar expuestos, conservarán en su mente el deseo de superación y día a día lucharán por el respeto a su derecho a la educación.

- 4. 2. Importancia de la Concesión al Trabajador del Tiempo Necesario para Recibir Cualquier Nivel de Educación, sin Responsabilidad de que el Patrón Pague el Salario Correspondiente a ese Periodo de Tiempo.
- ". . . si el hombre no se perfecciona, se detiene y se decae. . . " ⁹⁶.

 Entonces un trabajador que se supere, trae beneficios no sólo para él, sino también para su entorno social, siendo una forma de igualar a los hombres.

La igualdad entre los hombres, es un tema que desde la época de los griegos ha causado controversia. En nuestros días se habla de ello en múltiples ocasiones, pero son pocas las medidas que se toman para lograrlo. El lograr que los trabajadores puedan acceder a la educación no es una mera buena intención o una idea para una campaña política, sino un principio de justicia social.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁹⁶ lbidem., p. 89.

4. 2. 1. Beneficios para el Trabajador.

El Derecho no solo se concibe como un conjunto de normas, sino además ese sistema debe buscar la integración de todos los individuos en una sociedad, para que esta a su vez les provea de los medios necesarios para llegar a una plenitud, realización personal y por tanto la felicidad.

Entonces, nuestras leyes deben responder a las necesidades de la sociedad, sobre todo el Derecho del Trabajo debe procurar una igualdad entre las partes de la relación laboral, por ello resulta de vital importancia que esta ciencia busque colocar a los trabajadores al mismo nivel de los patrones, no sólo en el aspecto económico, sino en el cultural-educativo y por tanto en igualdad de oportunidades.

"Hablar de un derecho a la educación es ante todo constatar el papel indispensable de los factores sociales en la formación del individuo" ⁹⁷.

Para el trabajador, sin duda alguna, resultará benéfico el recibir el nivel de instrucción que prefiera, pues con esto logra en primer lugar un desarrollo personal, el cual le proporcionará un estado de ánimo óptimo para cumplir con las obligaciones laborales; asimismo le da la oportunidad de ocuparse en la categoría o puesto que más le agrade y no sólo buscar o desempeñar un trabajo por necesidad; con lo que se obtienen personas contentas, plenas, realizadas y por

TESIS CON FALLA DE CRIGEN

⁹⁷ PIAGET, Jean. <u>A Dónde va la Educación</u>. Quinta edición, Ed. Teide. España. 1981. p. 11.

tanto trabajadores que deseen una estabilidad en el empleo, que rinden el 100% v como consecuencia obtienen un salario acorde con sus aptitudes v necesidades.

". . . pero en un sentido clásico la palabra instrucción se entiende en el sentido más noble de educatio, término que es empleado tanto para referirse al alimento del cuerpo como al alimento del alma. . . " 96. Quizá para muchos, conceptos como alma o espíritu no debieran tratarse en relación con el Derecho. va que éste solo regula las conductas externas, pero hay que recordar que todo lo que pasa fuera de nuestro ser repercute en nuestro estado de ánimo, en nuestros sentimientos y por tanto en la forma de ver la vida y en las ganas de vivirla. ". . . El espíritu sostiene la posibilidad de unas operaciones que revierten en el exterior - de unas operaciones que se quedan en el sujeto - porque el espíritu es una realidad perfectiva" 99.

Desde que el hombre tiene conciencia, siempre se ha preguntado quién es y a dónde va, quién no se lo ha cuestionado, simplemente, no es hombre, pues ya lo decía Platón pienso, luego existo. Los trabajadores, como cualquier persona, de igual modo, tienen la necesidad de un perfeccionamiento, el cual pueden lograr por medio de la educación, pues no solo "deben tener" por el solo

⁹⁶ ELTON, María. Op. Cit., p. 32. ⁹⁰ Ibídem., p. 75.

hecho de ser engendrados. "La comprensión de la educación como perfeccionamiento es clave para entender los fines de la educación..." 100.

"... La educación no hace hombre al hombre, sino que ayuda a que el ser humano viva de acuerdo con lo que mejor hay de él* 101.

Esto nos trae como resultado un individuo realizado, integrado en la sociedad, que buscará lo mismo para los suyos. Sólo hay que preguntamos ¿Qué tipo de hombre y de sociedad queremos formar?. Personas plenas, contentas, felices con lo que son, alegres de ser parte de un grupo social que propicien la integración de otros individuos o seres aislados a quienes la colectividad no les importe.

Ahora bien, como mencionamos al tratar los problemas relacionados con el tema, sería prudente que al trabajador se le concediere un lapso de tiempo "necesario" para recibir la educación deseada; esto se traduce en beneficios para él, ya que esta obteniendo las bases para su desarrollo personal, ya que ese periodo temporal lo puede invertir en diversas actividades como es el trasladarse a la institución educativa a recibir clases, pues, reiteramos, el principal problema es que generalmente, los horarios en que se imparte cátedra se traslapa con la jornada laboral. Con esto pudiera pensarse en un menoscabo en la economía del trabajador al no percibir el salario de esta fracción de la jornada laboral, sin



¹⁰⁰ lbidem., p. 61.

¹⁰¹ lbldem., p. 64.

embargo, debemos de pensar en las posibles soluciones como: que en forma conjunta con el patrón y el trabajador convengan en reponer o redistribuir estas horas en sábados o domingos, lo que se encuentra perfectamente permitido en la Ley Federal del Trabajo; con lo que ninguna de las partes se ve afectada con el cambio, garantizando con ello la estabilidad en el empleo.

Como observamos, el esfuerzo será de ambas partes de la relación laboral, pues la inversión temporal es mutua. La consecuencia de lo anterior es sencilla una persona que ha recibido la instrucción que ha deseado, (independientemente de que sea elemental, técnica, superior, etc.) de acuerdo con su propia concepción de realización y felicidad será un trabajador conforme con lo que es, con lo que realiza y con la visión de estar laborando en una actividad que le trae satisfacciones; pensamiento que viene desde Cicerón quien decía que "... al igual que una tierra sin cultivar, por buena que sea, produce abrojos, el espíritu del hombre necesita ser cultivado para producir los frutos que le son propios" 102.

4. 2. 2. Beneficios para el Patrón.

"... En una época en que muchos hombres se sienten como disociados interiormente por la especialización del trabajo, y también, puede ser, por identificación de la felicidad con el placer, y de la voluntad libre con lo

¹⁰² Ibidem., p. 76.

simplemente espontáneo, hace falta volver a poner en su lugar las actividades más altas del alma, que son las de la inteligencia... " 103.

En el mundo, sin duda, existen clases sociales; éstas las define, en todos los casos, el dinero. Por ello, en nuestros días resulta primordial el tener un cierto status económico, basta observar a políticos y artistas que aún cuando no tienen estudio alguno son reconocidos y valorados "socialmente", a contrario sensu, de quienes quieren ser instruidos, no por obtener recursos económicos o reconocimiento social; sino por el simple hecho de saber, para alcanzar un desarrollo personal, pero carecen de oportunidades para hacerto.

Como resultado, obtenemos individuos amargados, peleados con la vida, quienes se ven en la necesidad de trabajar en lo que no les gustan y quienes pasan el tiempo pensando en lo que pudieran hacer o en lo que pudieran estudiar. Por supuesto, la mayoría de los patrones no analizan esta situación, y sólo se enfocan en la producción o en lo bien o mal que los trabajadores realizan sus quehaceres.

"La felicidad a la fuerza no es felicidad" ¹⁰⁴. Por lo que aún cuando un trabajador que tenga un buen salario y estabilidad en el empleo, pero que no se ha desarrollado en los estudios o la actividad que desea no podrá alcanzar la felicidad plena, por lo menos en este aspecto.

104 lbfdern., p. 35.

¹⁰³ ibidem., p. 88.

¿Qué pasa cuando por alguna circunstancia estamos felices y nos presentamos a trabajar?. La respuesta es obvia, hacemos nuestras labores con mayor ímpetu, con más ganas, con entusiasmo, lo que se ve reflejado en mejores resultados. Ahora bien, qué pasaría si a un trabajador que anhela realizar algunos estudios, que no sean relacionados con la capacidad y/o el adiestramiento, se le otorga la oportunidad de salir una o dos horas antes de lo programado en su jomada laboral para asistir a una institución a recibir la instrucción que desee, por supuesto que obtendremos personas plenas y por tanto trabajadores que desempeñen su cargo con gusto, lo que al patrón le beneficia, pues obtendrá mejores resultados.

Creemos entonces, que los seres humanos debemos pensar, ya no en forma individual, sino de manera colectiva, porque a final de cuentas formamos parte de un grupo y mientras éste no funcione totalmente tenemos el peligro de que se desquebraje, una forma de lograrlo es cumpliendo nuestros fines personales. ". . . La diferencia entre el bien común y el bien particular no es cuantitativa, sino de intrínseca perfección. En el bien común está debidamente integrado el bien de cada individuo, de tal forma que la vida social virtuosa no se puede conseguir sin la vida virtuosa de los individuos; si cada individuo realiza su propio bien, comunica con el bien de otro para construir esa vida buena, esa comunidad de vida virtuosa cuyo bien resulta superior al del individuo aislado" 105.

¹⁰⁵ lbidem., p. 164.

Entonces si la colectividad, y en lo particular los patrones, están concientes de que "... la educación no añade nada a lo que el ser humano esencialmente es, sino que lo perfecciona en su ser" 106, por qué no permitir que quienes no la

tienen la reciban.

Pero para el patrón esta situación no le debe traer perjuicios, pues resultaría completamente inequitativo que además de conceder determinado lapso de tiempo para que el trabajador pueda recibir instrucción, tuviera que pagarle dicho periodo, por ello creemos que si el patrón hace este sacrificio, también es justo que el trabajador no reciba cantidad alguna por este tiempo, siendo un sacrificio que debe hacer por su realización personal.

De esta forma, obtenemos un equilibrio social; el trabajador logra acceder a la educación y al patrón no se le causa perjuicio por la concesión del tiempo necesario para hacerto al no pagar salario por dicho periodo. Pues ". . . la educación consiste en un despliegue espontáneo de tendencias, que no debe ser interceptado por ninguna acción exterior 107.

4. 2. 3. Beneficios para la Sociedad.

Quedamos entonces que el Derecho busca una integrar a los miembros de la sociedad, no sólo económicamente, sino a nivel educativo. Luego entonces, el hombre convierte sus inclinaciones naturales en derecho, para de esta forma

¹⁰⁶ lbídem., p. 64.

¹⁰⁷ Ibidem., p. 67-68.

hacerse cargo de ellas libremente. La educación es uno de estos aspectos,

regulándose el acceso a ella, en ocasiones en forma equivocada, pues debería

procurarse para toda la población independientemente de su edad o situación

económica pues, como ya se mencionó, es una forma de buscar la igualdad y la

justicia entre los hombres.

Entonces, la sociedad ha creado una normatividad para responder a las

necesidades del hombre, que busca estar de acuerdo con todos sus iguales

sobre aquellas libertades o aquellas obligaciones comunes. Son manifestaciones

de sus inquietudes relacionadas con quién es y como debe ser el hombre actual

en sociedad ¹⁰⁸. Para ello reconoce los derechos naturales que tiene y de los

cuales no puede ser privado.

Sin duda, la educación es un derecho natural, basta con recordar que

nuestros antepasados nos han ido heredando las formas que aprendieron para

vivir mejor, tal fue su enseñanza, que los propios seres, reconocieron que todos

los individuos tienen el derecho a recibir tales conocimientos, entonces por qué

limitar este derecho a determinados grupos sociales.

". . . el bien común pide que se pongan los medios de instrucción a

disposición de todas las familias" 109, sin distinción de condición social, raza o

sexo.

¹⁰⁶ Cfr. Ibidem., p. 17-18.

109 lbidem., p. 50.

Partido o del Estado. La sociedad es *creadora* del individuo, ya que el hombre, desprovisto de un destino trascendente, sólo puede encontrar la felicidad en el *encuentr*o con los otros hombres" ¹¹⁰. Pero si este encuentro resulta lleno de

"... el individuo es un mero instrumento al servicio de la colectividad, del

reproches o rencores porque un grupo no pudo obtener lo que otros, la

consecuencia será un grupo problemático, inconforme, sin cohesión y con

desinterés de unos con otros.

El ser humano es una realidad que encuentra en su propia perfección una apertura al bien social ¹¹¹. Entonces, si a todos los individuos se les otorga la misma oportunidad de estudiar el nivel que deseen, independientemente del que sea, las personas obtendrán la perfección que quieran y con ello encontrarán un lugar adecuado en la sociedad, donde el desempeño de sus tabores sean benéficas para él, para su patrón y con ello lograr un buen funcionamiento de la

"... el interés de la ley redunda en el goce de la felicidad por parte de todos los ciudadanos, lo cual produce una armonía entre ellos, que se manifiesta en hacerse partícipes los unos con los otros de los beneficios que cada cual pueda aportar a la comunidad; lo que, a su vez, revierte en un Estado unificado" 112. Por lo tanto, la Ley Federal del Trabajo debe buscar dar la

oportunidad a los trabajadores de asistir a una institución educativa a recibir la

110 lbidem., p. 70-71.

Cfr. Idem.
 Ibidem., p. 149.

sociedad.

instrucción que deseen, aunque sea distinta de la capacitación y/o el adiestramiento, por lo que sugerimos agregar una fracción al artículo 132 de este ordenamiento estableciendo como obligación para el patrón otorgar permiso al trabajador para recibir la educación que desee, sin que éste tenga el derecho de percibir salario por éste periodo de tiempo; lo que podríamos compensar con becas económicas que les otorgue el gobiemo, en respuesta a su deseo de superación, impulsando, de esta forma, a la población, a hacerto.

"La justicia obliga, entonces, al Estado, a los grupos, y a los individuos, a proceder en vista del bien común, de esa *vida buena* que deben alcanzar los ciudadanos, en buena parte, por medio de la educación" ¹¹³.

Entonces, a simple vista se observa que logrando la integración del individuo, en este caso como trabajador, a la sociedad, se logra una armonía y buen desarrollo de la colectividad, lo que a su vez implica la realización del bien común de los grupos que la integran.

¹¹³ lbídem., p. 158.

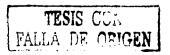
CONCLUSIONES

Sin duda el Derecho a la Educación y el Derecho del Trabajo, siempre han sido y serán un tema controversial; por lo que una vez realizada nuestra investigación, hemos obtenido resultados que podemos resumir en las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- En México, existe un marco jurídico que reconoce el derecho a la educación de todos los trabajadores, el cual inicia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, no existe un sistema jurídico-político que lo garantice. Asimismo, encontramos que el problema radica en las leyes laborales, que no hacen referencia al derecho de los trabajadores para recibir educación y, por ello, lo limitan.

SEGUNDA.- Lamentablemente, el pueblo mexicano, vive en la ignorancia no solo por no recibir educación en escuelas, sino porque no se tiene conciencia de la importancia que tiene adquirirla, esto convierte a nuestro problema en un círculo sin principio, ni fin; ya que al no tener la idea que la educación es un derecho, no se exige.

TERCERA.- Se ha limitado el Derecho a la Educación, únicamente, a la instrucción primaria y secundaria, al establecerlas como obligatorias; dejando de lado los demás niveles, los que aún sin ser obligatorios el Estado debe garantizarlos a la persona que desee acceder a ellos; pero para nuestra



desgracia, más que ser un problema jurídico se ha convertido en polémica política que solo cada 6 años sale a relucir.

CUARTA.- En nuestros días, a la clase trabajadora, se le ha sustituido el Derecho a la Educación, con el derecho a la capacitación y/o adiestramiento; lo que más que ser un beneficio para este estrato social, lo es para los patrones, por lo que debemos buscar una solución que es el de garantizar al trabajador, si éste así lo desea, de recibir la instrucción que desee, en el nivel que sea, para de alguna forma encontrar un equilibrio social.

QUINTA.- Las circunstancias económicas que actualmente vivimos, son el principal motivo de que los trabajadores prefieran abandonar la escuela y conseguir un trabajo, aunque no sea de su agrado, puesto que el continuar estudiando no les permitiría sobrevivir sin ingresos monetarios; lo que nos trae como consecuencia que giremos en una sociedad llena de individuos a disgusto con sus actividades, sin una realización profesional o frustrados por no haber podido alcanzar sus metas.

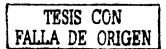
SEXTA.- El Derecho a la Educación y el Derecho del Trabajo más que un problema jurídico se ha convertido en un estandarte político. Hoy por hoy, vivimos en un mundo en que las leyes se hacen de lado y el reclamar los derechos no se hace por las vías previstas; ello en virtud de que hacen que nos enredemos en una telaraña de burocratismo y trámites engorrosos, a tal extremo llegamos que los propios burócratas prefieren salir a las calles y manifestarse que manejarlo



por la vía legal; por ello, estos dos puntos de Derecho son usualmente utilizados como propaganda en las campañas políticas; cuando todos, como ciudadanos, debemos exigir su cumplimiento, independientemente del partido que gobierne, forzando a nuestros dirigentes a dar la parte del presupuesto que la educación merece, por ser prioritaria, además de dar seguimiento a los sistemas, planes y organización de los estudios, y no que lo tomen en forma personal para hacer campaña con sus "provectos" y supuestos "logros".

SÉPTIMA.- Como sociedad, debemos tomar conciencia del esfuerzo que los trabajadores realizan al acudir a una institución educativa y más que verlos como "bichos raros", debemos aplaudir su esfuerzo y apoyarlos en lo necesario; también debemos hacer conciencia en cada individuo de que, estudiar es un gusto y por ello, y solo por ello, debemos superarnos. Esto debe ir de la mano de un cambio de criterios al elegir a los trabajadores, optando entre ellos por el mejor calificado y no por ser "el hijo de... o el amigo de...", con lo que se impulsará a toda la gente a seguir superándose.

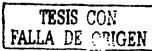
OCTAVA.- Impartir cátedra es un arte, del que la mayoría de los adultos tienen en forma escasa, puesto que no existen profesores especializados en educación para los adultos, siendo exigentes, adultos trabajadores, que estén concientes de lo que el entorno de dichas personas encierra y con base en ello se les impartan clases. Pues como se mencionó, la labor del Maestro no es solo enseñar, sino sembrar en los alumnos el deseo de conocer cada día más, de



superarse y de ser alguien en la vida; de hacerles conciencia de no ser conformistas y de tener la iniciativa de fijarse constantemente metas; sin embargo al ver a personas adultas, se cree que ya tienen su vida hecha; por lo que no se les impulsa del todo, limitándose a la trasmisión y asimilación de datos, dejando de lado el aspecto moral, sentimental, o personal que puede hacer que, en el caso de los trabajadores, sigan motivados para continuar con sus estudios.

NOVENA.- Envidioso sería de nuestra parte considerar que los patrones cargaran con la responsabilidad de otorgar el "permiso" necesario para que el trabajador pueda recibir la educación que desee, pues esto no debe tener consecuencias negativas; es por ello que pensamos que una forma de mantener el equilibrio de la relación, de manera que el patrón no salga perjudicado por el periodo de tiempo que no se laborará, es no pagar al trabajador dicho lapso. De este modo cada individuo podrá ejercer, sin pretextos, su derecho a la educación, sin que ello afecte la relación laboral, garantizando la estabilidad y la especialización en el empleo.

DÉCIMA.- Indispensable resulta que trabajadores, patrones y Estado "pacten" una jornada especial y reconozcan la importancia de conceder a los trabajadores el tiempo necesario para recibir cualquier nivel de educación, con lo que además se garantiza la estabilidad en el empleo; puesto que con ello se obtiene, además de, una sociedad equilibrada, una colectividad felizmente integrada.

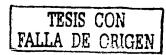


BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS ALMARAZ, Camilo y otro. <u>Historia de la Educación en México.</u> Ed.
 S. E. P. México. 1962.
- BAZDRESCH, Luis. <u>Garantías Constitucionales</u>. Tercera edición y reimpresión. Ed. Trillas. México. 1988.
- BURGOA, Ignacio. <u>Las Garantías Individuales</u>. Octava edición. Ed. Porrúa.
 México. 1973.
- CALDERA, Rafael. <u>Derecho del Trabajo</u>. Tercera Edición. Ed. El Ateneo.
 Argentina. 1960.
- CASTORENA, Jesús. <u>Manual de Derecho Obrero</u>. Tercera edición. S. Ed. México. 1949.
- DÁVALOS MORALES, José. <u>Derecho del Trabajo I.</u> Quinta edición. Ed.
 Porrúa. México. 1994.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. <u>Derecho del Trabajo</u>. Tomo I. Tercera edición.
 Ed. Porrúa. México, 1986.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. <u>Derecho del Trabajo</u>. Tomo II. Sexta edición.
 Ed. Porrúa. México. 1977.



- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II.
 Cuarta edición. Ed. Porrúa. México. 1986.
- ELTON, Maria. <u>El Derecho de los Padres a la Educación de sus hijos.</u> Ed.
 Universidad de Navarra. España. 1982.
- GONZALBO, Pilar. La Educación de la Mujer en la Nueva España. Ed. El Caballito, México, 1985.
- GONZÁLEZ AVELAR, Miguel y otro. <u>Legislación Mexicana de la</u> <u>Enseñanza Superior.</u> Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1969.
- GUERRERO, Euquerio. <u>Manual de Derecho del Trabajo</u>. Sexta edición. Ed. Pomúa. México. 1973.
- KASKEL, Walter y Dersch, Hermann. <u>Derecho del Trabajo</u>. Ed. Roque Depalma. Argentina. 1961.
- LARROYO. Francisco. Historia Comparada de la Pedagogla en México.
 Décima octava edición. Ed. Porrúa. México. 1983.
- LARROYO. Francisco. <u>Historia General de la Pedagogía.</u> Décima novena edición. Ed. Porrúa. México. 1982



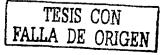
- MAYER, Federick. <u>Historia del Pensamiento Pedagógico</u>. Ed. Kapelsz.
 Argentina. 1967.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro. <u>Estudio sobre Garantías Individuales.</u> Cuarta edición. Ed. Porrúa. México. 1983.
- MUÑOZ RAMÓN, Roberto. <u>Derecho del Trabajo.</u> Tomo II. Ed. Porrúa.
 México. 1983.
- PALAVICINI, Felix I. <u>Historia de La Constitución de 1917</u>. Tomos I y II. Ed.
 Edimex. México. 1980.
- PIAGET, Jean. <u>A Dónde va la Educación</u>. Quinta edición. Ed. Teide. España. 1981.
- ROBLES, Martha. <u>Educación y Sociedad en la Historia de México</u>. Décimo tercera edición. Ed. Siglo XXI. México. 1993.
- RUSSOMANO, Victor Mozart, y Bermúdez Cisneros, Miguel. <u>Derecho del</u>
 <u>Trabajo</u>. Ed. Cárdenas. México. 1983.
- SAYEG HELÚ, Jorge. <u>El Constitucionalismo Social Mexicano</u>. Tomos I y II.
 Tercera edición. Ed. Talleres Gráficos de la Nación, México. 1987.



- SOLANA, Fernando y otros. <u>Historia de la Educación Pública en México</u>.
 Ed. Fondo de Cultura Económica y S. E. P. México. 1982.
- TRUEBA URBINA, Alberto. <u>Derecho Social Mexicano</u>. Ed. Porrúa. México. 1978.
- TRUEBA URBINA, Alberto. <u>Nuevo Derecho del Trabajo</u>. Cuarta edición.
 Ed. Pomúa. México. 1977.
- VÁZQUEZ DE KNAUTH, Josefina. <u>Nacionalismo y Educación en México</u>.
 Segunda edición. Ed. Colegio de México. México. 1975.

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 "COMENTADA". Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM;
 colección Popular, Ciudad de México, serie Textos Jurídicos y P. G. J. D. F.
 México. 1993.
- <u>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</u>. Comentada por Ramírez Fonseca,
 Francisco. Novena edición. Ed. Pac. México. 1993.
- <u>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</u>. Comentada por Climent Beltrán, Juan B.
 Trigésima edición. Ed. Esfinge. México. 2000.



LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROFESIONES. Ed. Pac. México. 2001.

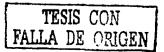
JURISPRUDENCIA

- <u>ESCUELAS "ARTICULO 123", SOSTENIMIENTO DE LAS.</u> Quinta época.
 Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte SCJN.
 Tesis: 186, Pág: 123.
- CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, LAS CONDICIONES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEBEN ESTAR EN EL CONTENIDAS EXPRESAMENTE. Novena época. Instancia: Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Apéndice de 1995. Tomo V, Parte SCJN. Tesis: 186, Pág: 123.
- CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES. SU
 INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PATRÓN, DA LUGAR A EJERCER
 LAS ACCIONES LEGALES O CONTRACTUALES, QUE DERIVEN DE
 TAL OBLIGACIÓN. Octava época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Gaceta
 del Semanario Judicial de la Federación. Tomo 76, Abril de 1994. Tesis:
 4a/J.9/94. Página: 19.
- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. LA NEGATIVA DEL PATRÓN DE CAPACITAR A SUS TRABAJADORES SE EQUIPARA A UNA FALTA DE PROBIDAD. Octava época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del



Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XII, Septiembre de 1993. Página: 188.

- RESCISIÓN LABORAL. CAUSA DE, POR ANALOGÍA. NO SE DA
 PORQUE EL PATRÓN NO PROPORCIONE CAPACITACIÓN AL
 EMPLEADO. Octava Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del
 Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: X,
 Noviembre de 1992. Página: 304.
- PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. DERECHO DE
 LOS TRABAJADORES Y OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES DE
 IMPARTIRLOS. Octava Época. Instancia: Sexto Tribunal Colegiado en
 Materia Administrativa del Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la
 Federación. Tomo: III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989. Página:
 584.
- CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES. SU
 INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PATRÓN, DA LUGAR A EJERCER
 LAS ACCIONES LEGALES O CONTRACTUALES, QUE DERIVEN DE
 TAL OBLIGACIÓN. Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente:
 Apéndice de 1995. Tomo: Tomo V, Parte SCJN. Tesis: 47. Página: 32.



DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- ESCRICHE, Joaquín. <u>Diccionario de Legislación y Jurisprudencia</u>. Tomos I y II. Tercera edición. Ed. Cárdenas. México. 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. <u>Diccionario de Derecho Usual</u>. Tomos I, II, II y IV. Séptima edición. Ed. Heliasta. Argentina, 1973.

